MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

Expediente : 2020/329784

Titulo : SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE SISTEMAS

Localidad : Sevilla

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES 61

Código CPV :

50324100-3 - Servicios de mantenimiento de sistemas

72130000-5 - Servicios de consultoría en planificación de instalaciones informáticas

72510000-3 - Servicios de gestión relacionados con la informática

72514000-1 - Servicios de gestión de instalaciones informáticas

72514100-2 - Servicios de explotación de instalaciones que entrañan el manejo de ordenadores

72514200-3 - Servicios de gestión de instalaciones para el desarrollo de sistemas informáticos

72514300-4 - Servicios de gestión de instalaciones para el mantenimiento de sistemas informáticos

72590000-7 - Servicios profesionales relacionados con la informática

72228000-9 - Servicios de consultoría en integración del equipo informático

72246000-1 - Servicios de consultoría en sistemas

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 5 de junio de 2020, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha de 1 de junio de 2020 (nº de informe: AJ-CHIE 2020/75).
- Sus anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo_ el día _16_ de __junio_ de _2020_ (nº de informe:_AJ-CEFTA 2020/71.).

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.
   - 6.1. Aptitud y Capacidad.
   - 6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
   - 9.1.Medios y plazo de presentación.
   - 9.2.Forma de presentación.
     - 9.2.1. Sobre electrónico n.º1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
     - 9.2.2. Sobre electrónico nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.
     - 9.2.3. Sobre electrónico nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
    - 10.1. Mesa de contratación.
    - 10.2. Comisión Técnica.
    - 10.3. Apertura del sobre electrónico n.º 1 y calificación de documentos.
    - 10.4. Apertura del sobre electrónico n.º 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.
    - 10.5. Apertura del sobre electrónico n.º 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
    - 10.6. Clasificación de las proposiciones.
    - 10.7. Documentación previa a la adjudicación.
    - 10.8. Adjudicación del contrato.
    - 10.9 Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.
12. Ejecución del contrato.
    - 12.1. Condiciones de ejecución.
    - 12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
    - 12.3. Confidencialidad y protección de datos.
      - 12.3.1 Confidencialidad
      - 12.3.2 Protección de datos
13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.
14. Seguros.
15. Cesión del contrato.
16. Subcontratación.

17. Plazos y penalidades.
18. Recepción.
19. Abono del precio.
20. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
21. Propiedad de los trabajos realizados.
22. Modificación del contrato.
23. Extinción del contrato.
23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.
23.2. Extinción por resolución del contrato.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

24. Prerrogativas de la Administración.
25. Jurisdicción competente y recursos.
25.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.
25.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

V. ANEXOS

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.
ANEXO II-A: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA.
ANEXO II-B: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.
ANEXO III: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS.
ANEXO IV: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.
ANEXO V: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.
ANEXO VI: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.
ANEXO VII SOBRE ELECTRÓNICO 2 - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.
ANEXO VIII: SOBRE ELECTRÓNICO 3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.
ANEXO IX: SOBRE ELECTRÓNICO 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.
ANEXO X: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.
ANEXO XI: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.
ANEXO XII: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.
ANEXO XIII: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.
ANEXO XIV: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.
ANEXO XV: SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.
ANEXO XVI-A: DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.
ANEXO XVI-B: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.
ANEXO XVII: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.
ANEXO XVIII: DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD.
ANEXO XIX: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES.
ANEXO XX: ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS.
ANEXO XXI: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO XXII: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

ANEXO XXIII: DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.

ANEXO XXIV. DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía,

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la prestación de los servicios que se señalan en el anexo I del presente pliego, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LCSP los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de servicios iguale o supere los importes indicados en el artículo 22.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos, lo que señalará en el anexo I.

Si el contrato está dividido en lotes, en el anexo I se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora.

En este último caso, en el anexo I se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si admitiera esta posibilidad los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en los anexos XIV y XV.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el anexo I se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación es el que figura en el anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

El presupuesto base de licitación, que será adecuado a los precios del mercado, se desglosará en el anexo I, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el anexo I.

En el supuesto de contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de desindexación de la economía española, y si así se establece en el anexo I, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el anexo I, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el anexo I, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

4. Existencia de crédito.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, consta documento equivalente que acredita la existencia de financiación.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el anexo I. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

En el anexo I se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el anexo I se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el anexo I.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el anexo I.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona candidata o licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás personas candidatas o licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la

presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en los anexos XIV y XV donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el anexo I con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

b) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto o restringido, según disponga el anexo I, en el que también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html. Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones "Expediente de contratación Junta de Andalucía" de la entidad de emisora "Contratación de la Junta de Andalucía".

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Tanto en los procedimientos abiertos como en los restringidos, los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en los 12 meses siguientes a la fecha del envío del citado anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, a partir de la fecha de envío, por el órgano de contratación, también a esta última, del anuncio de publicación en el perfil de contratante.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el anexo XIII.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar tres sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad..

Cuando en el anexo I se indique que se utilizará un único criterio de adjudicación, relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

Cuando en el anexo X sólo se utilicen criterios de adjudicación evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 9.2.1., 9.2.2. y 9.2.3. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano. .

9.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico n.º 1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal del licitación electrónica.

a) Los datos básicos de la persona licitadora conforme al modelo de anexo II-A.

b) Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es. El modelo se adjunta como anexo II-B.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el anexo I, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en ~~la~~ una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.

La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

Cuando el anexo I prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

c) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo III.

d) Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP.

En el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo IV.

e) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del anexo V del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

f) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el anexo I, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse copia electrónica, sea electrónica o no, del documento..

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado del contrato

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este Centro Directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación, o por la Asesoría Jurídica de éste en caso contrario, lo que se indicará en el anexo I.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Cuando así se prevea en el anexo I, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de las personas licitadoras hasta la perfección del contrato. Para la persona licitadora que resulte adjudicataria, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la persona licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Si alguna persona candidata o licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

g) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo XIII.

h) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo VI, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

I) Declaración sobre subcontratación

En el supuesto de que en el anexo I se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el anexo I recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta sin tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos mediante la declaración que se recoge en el Anexo XXIV , calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2.2. Sobre electrónico nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el anexo VII del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIII.

9.2.3. Sobre electrónico nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el anexo VIII del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo X.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIII.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

10.1. Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº1.

10.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre electrónico nº 2.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

10.3. Apertura del sobre electrónico n.º 1 y calificación de documentos.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico n.º 1. A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº 1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente, se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras

10.4. Apertura del sobre electrónico n.º 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura en acto público del sobre electrónico nº 2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, preferentemente por medios electrónicos, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 10.2 del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre electrónico n.º 3.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional apropiada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato.

La designación de las personas miembros del comité de personas expertas o el procedimiento para efectuarla, así como la designación del organismo técnico especializado se identificarán en el anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico n.º2.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el anexo X. En este anexo se expresará, en su caso, un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

10.5. Apertura del sobre electrónico n.º 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo X, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre electrónico nº 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el anexo XI se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

10.6. Clasificación de las proposiciones.

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVII.

b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVIII.

c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

d) Las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

e) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

f) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de licitación electrónica..

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

1.Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El referido certificado se expedirá electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de

modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XVI-A. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Además será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, salvo que en el anexo I se establezca lo contrario.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo XII y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada electrónicamente en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, consejera delegada (cuando así los estatutos de la sociedad lo establezcan) o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

b. Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación.

El citado poder será bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este Centro Directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación respectivo, o por la Asesoría Jurídica de éste que le corresponda, lo que se indicará en el anexo I.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XIII-A. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los anexos XIV y XV, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incursa en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el anexo I se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir en el anexo I que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

2. Para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el anexo II del RGLCAP, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor estimado o valor anual medio corresponda, en función de que la duración del contrato sea igual o inferior a un año o superior al mismo, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los anexos XIV y XV; y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato se hará constar en los citados anexos, debiendo presentar la persona licitadora el certificado de clasificación administrativa expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación de las Uniones de empresarios será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de empresas.

Si la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

3.- En el caso de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en los anexos XIV y XV.

4.- Cuando los anexos XIV y XV no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el anexo XV podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo XV se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo anexo XV se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el anexo XV y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

e. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo I, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

f. Obligaciones Tributarias.

-Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

-Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

g. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

h. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

i. Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo XVII.

j. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:

1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras, con el régimen transitorio que se señala en la nota a pie de página[1].

2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.

3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

-Copia electrónica, sea auténtica o no, del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.

-Copia electrónica, sea auténtica o no, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.

-Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.

[1] Se establece una aplicación paulatina de esta exigencia conforme al calendario establecido en la disposición transitoria décimo segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo:
-Cuando las personas licitadoras tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exige en todo caso.
-Cuando las personas licitadoras tengan más de ciento cincuenta y hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2020.
-Cuando las personas licitadoras tengan más de cien y hasta ciento cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2021.
-Cuando las personas licitadoras tengan de cincuenta a cien personas trabajadoras se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2022, aplicándose de forma efectiva la referida cláusula.
Esta cláusula será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados a partir de las fechas señaladas anteriormente, entendiéndose por el inicio la publicación de la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

-Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según los dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

k. Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, salvo que en el anexo I se haya dispuesto eximir de la obligación de constituir garantía definitiva.

Cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

La persona adjudicataria podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá la persona contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el anexo I.

l. Declaración responsable de protección de los menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al anexo XIX.

3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

Si en este momento la empresa hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma solo podrá ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.8. Adjudicación del contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

10. 9. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en su caso, la persona adjudicataria deberá acreditar por medios electrónicos haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y/o el de la publicación en otros medios de difusión, que en su caso el órgano de contratación hubiera considerado necesario publicar, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I. Asimismo, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, las personas adjudicatarias tendrán la obligación de presentar a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, antes de la formalización del contrato, una declaración, conforme al anexo XXIII, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, conforme a lo previsto en la cláusula 7.2, a las empresas licitadoras o candidatas. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras y candidatas en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el Diario Oficial de la Unión Europea. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP .

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.7 del presente pliego a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable

de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

12. Ejecución del contrato.

Igualmente, las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita..

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23.2 del presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el anexo I se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

12.3. Confidencialidad y protección de datos.

12.3.1 Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el anexo I, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado anexo I se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo XXI del pliego.

12.3.2 Protección de datos

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el Anexo XXII de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el anexo XXII "Tratamiento de Datos Personales", la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo XXII.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el anexo XXII , a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el anexo XXII, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el anexo XXII relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.

- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el anexo I.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.h) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

14. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el anexo I.

15. Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el anexo I.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

16. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el anexo I se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En el anexo I se indicará si las personas licitadoras tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los

intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el anexo I.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incursa en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el anexo I se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

17. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el anexo I se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el anexo I se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista.

18. Recepción.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, establecido en su caso, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

19. Abono del precio.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el anexo I del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato en concreto se indicarán en el anexo XX.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;

- Uniones temporales de empresas;

- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el anexo I de este Pliego.

20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

21. Propiedad de los trabajos realizados.

Salvo que se disponga otra cosa en el anexo I o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida o el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo de esta contratación, corresponden únicamente a la Junta de Andalucía.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

22. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
5) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
6) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
7) Resolución motivada del órgano de contratación.
8) Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

23. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 18.

23.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el anexo I del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.1 de este pliego.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

24. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato

25. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

25.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

25.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas candidatas o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 13 de mayo..

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

Expediente: 2020/329784

Localidad: Sevilla. Servicio Centrales

Título: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE SISTEMAS.

Código CPV: 50324100-3 - Servicios de mantenimiento de sistemas

72130000-5 - Servicios de consultoría en planificación de instalaciones informáticas

72510000-3 - Servicios de gestión relacionados con la informática

72514000-1 - Servicios de gestión de instalaciones informáticas

72514100-2 - Servicios de explotación de instalaciones que entrañan el manejo de ordenadores

72514200-3 - Servicios de gestión de instalaciones para el desarrollo de sistemas informáticos

72514300-4 - Servicios de gestión de instalaciones para el mantenimiento de sistemas informáticos

72590000-7 - Servicios profesionales relacionados con la informática

72228000-9 - Servicios de consultoría en integración del equipo informático
72246000-1 - Servicios de consultoría en sistemas

Descripción del objeto del contrato

El objeto de la presente contratación lo constituyen los Servicios de soporte para la gestión y administración de la infraestructura informática destinada a soportar los sistemas de información y aplicaciones del Servicio Andaluz de Empleo existentes, cuyo ámbito se circunscribe a toda la organización y que son usados por los distintos profesionales del SAE y los ciudadanos, y a los sistemas de nueva creación consecuencia tanto del Plan de Sistemas en vigor como de otros proyectos de negocio del SAE, dando cobertura técnica a los objetivos operativos del Marco de Actuación del SAE y a los nuevos retos tecnológicos surgidos en el contexto actual de cambio motivado por la crisis del COVID-19.

La infraestructura informática, que engloba sistemas físicos, lógicos y de comunicaciones, se encuentra ubicada principalmente, en el centro de proceso de datos del SAE, ubicado en el edificio Zoco de Sandetel, sito en Avenida de la Arboleda s/n, Tomares (en adelante, CPD), y en menor medida se encuentra distribuida en las distintas sedes del SAE, donde se alojan fundamentalmente servicios de dominio y de red local. Igualmente, cabe la posibilidad de que el SAE cuente con servicios o aplicaciones alojados en infraestructuras de otros organismos de la Junta de Andalucía, en cuyo caso también serán objeto de los servicios del presente contrato.

Los servicios a contratar se orientarán y dividirán según el ciclo de vida definido por ITIL, quedando organizados en las siguientes líneas de servicios.

- Línea de servicios de diseño y mejora continua: incluirá todas aquellas tareas necesarias para la correcta coordinación y definición, dentro del ámbito que le es conferido en este contrato, de procesos y requisitos que deberán cumplir los distintos servicios y productos de TIC del SAE, así como de la medición del grado de cumplimiento de los mismos y su evolución.

• Línea de servicios de transición: incluirá aquellas tareas necesarias para implantar y gestionar toda la infraestructura TIC y disponer de la información necesaria para poder tomar las decisiones que aporten más valor, con una clara orientación a la prestación de servicios a los ciudadanos y profesionales del SAE.

• Línea de servicios de operación: incluirá todas aquellas tareas necesarias para garantizar, con los niveles de calidad establecidos, la prestación diaria y el buen funcionamiento de los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones del SAE, desarrollando para ello las funciones de gestión técnica y gestión de operaciones de la infraestructura de sistemas.

Información relativa a los lotes

División en lotes: No
Excepción de la aplicación de las normas de regulación armonizada a la adjudicación de cada lote (art. 22.2 LCSP);

Justificación de la no división del contrato en lotes:

La no división en lotes se justifica, de acuerdo con el artículo 99.3 b) de la Ley 9/2018, de 8 noviembre, de Contratos de Sector Público, en base a las siguientes razones:

1. Por un lado, la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Todas las tareas que conllevan los servicios solicitados tienen grandes dependencias entre sí, puesto que, aunque los pliegos de contratación establecen la necesidad de trabajar con multitud de plataformas informáticas diferenciadas desde un punto de vista tecnológico, tienen grandes dependencias entre sí, por lo que el funcionamiento de las mismas está íntimamente relacionado y los proyectos y servicios solicitados deben diseñarse, construirse y operarse de forma conjunta. Así, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato a través de distintos lotes dificultaría la correcta prestación de los servicios. Por ejemplo, un mal funcionamiento de las cabinas de almacenamiento de datos o los sistemas de virtualización impacta directamente en el correcto funcionamiento de los servidores de aplicaciones de todos los sistemas de información puestos a disposición de los ciudadanos y profesionales del Servicio Andaluz de Empleo, luego su operación debe realizarse de forma conjunta.

2. Por otro lado, y muy ligado con lo anterior, existe la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones y actividades a llevar a cabo, aunque se realicen en líneas de servicio distintas, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Por ejemplo, la implantación de un proyecto de comunicaciones en la línea de servicios de transición impactará en todos los sistemas de información que usen las redes de comunicación y que son operados en la línea de servicios de operación, y debe ser definido y llevado a cabo teniendo en cuenta el total de la infraestructura y servicios contemplados.

Además, la no división en lotes de los servicios contratados favorece:

1. La homogeneización de procedimientos y la simplificación en la gestión de los servicios, marcando líneas corporativas globales de actuación bajo un único ámbito de responsabilidad, unificando la interlocución con la empresa adjudicataria y estandarizando modelos de gestión y organización e indicadores de calidad.
2. La optimización de recursos económicos y la reducción de costes, aplicando sinergias que permitan aumentar la productividad y eficiencia de los servicios contratados.

Oferta integradora: No

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Importe total (IVA excluido): 4.219.694,07 €
Importe del IVA: 886.135,75 €
Importe total (IVA incluido): 5.105.829,82 €
Importe desglosado:

	HBS anuales	ETCb anuales	Importe anual	Importe total para las anualidades que comprende el contrato
Línea de servicios de diseño y mejora continua	22.559,54		496.309,88 €	1.488.929,64 €
Línea de servicios de transición	19.814,41		435.917,02 €	1.307.751,06 €
Línea de servicios de operación		12,10	474.337,79 €	1.423.013,37 €
Importe total sin IVA			1.406.564,69 €	4.219.694,07 €
Importe del IVA				886.135,75 €
Presupuesto base de licitacion (c/IVA)				**5.105.829,82 €**
Importe posible prórroga (S/IVA)				2.813.129,38 €
Valor estimado del contrato (s/IVA)				**7.454.792,86 €**

Los ofertantes licitarán a las unidades básicas de servicio establecidas (HBS y ETCb).

Valor estimado del contrato: 7.454.792,86 €
Método de cálculo: Se calcula teniendo en cuenta la posibilidad de prórroga por 24 meses.

Revisión de precios: No (Indicar en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años,)

Sistema de determinación del precio: Honorario por tarifas

1) Justificación económica de las tarifas máximas para la prestación de los servicios

En el presente contrato se solicita un servicio que requiere de la intervención de perfiles profesionales de diferentes tipos, con una tarifa de tipo anual o por hora de participación de cada uno de ellos en la prestación, según la naturaleza de la actividad a realizar.

Por tanto, el salario de las personas forma parte directa y fundamental del coste de los servicios requeridos, y es por ello por lo que dicho coste se utilizará como base de cálculo para estimar el valor máximo de las tarifas del servicio.

Por su parte, las tarifas estimadas para el servicio determinarán, junto con la estimación de volumen de trabajo requerido, basada en los datos históricos del SAE, el presupuesto necesario para la licitación.

Pueden distinguirse, además, dos tipos de actividades a realizar por los perfiles profesionales, con dos unidades de referencia para el cómputo de los trabajos derivadas de la tarifa que corresponde a cada perfil que interviene en los mismos:

- Actividad de diseño, mejora continua y transición: La unidad de referencia será la hora básica de servicio (HBS), definida en este mismo apartado. Comprende los servicios definidos en los pliegos para las línea de servicios de diseño y mejora continua y la línea de servicios de transición.

- Actividad de operación: La unidad de referencia será Equivalente a Tiempo Completo del perfil base (ETCb), definida en este mismo apartado. Comprende los servicios de la línea de servicios de operación definidas en los pliegos.

Se desglosan a continuación los conceptos correspondientes a los costes laborales, para posteriormente, indicar la relación de éstos con las unidades de referencia y el conjunto de las unidades de cómputo requeridas para la prestación de los servicios del contrato.

SALARIOS: A efectos del cálculo de los salarios, el Convenio Colectivo sectorial considerado es el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública, registrado y publicado mediante la Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de Empleo, publicada en «BOE» núm. 57, de 6 de marzo de 2018, de aplicación en todo el territorio nacional y que engloba en su ámbito funcional tanto a empresas consultoras como a empresas de servicios de informática. En dicho Convenio no se realiza un tratamiento salarial diferencial por género, lo que implicará que que no sea posible realizar una desagregación por género del presupuesto del contrato.
Se establece en primer lugar la correspondencia entre los perfiles indicados en el pliego de prescripciones técnicas y los reflejados en el área de actividad *3. Consultoría, desarrollo y sistemas* del citado Convenio Colectivo, de manera que los salarios estipulados

en el citado convenio a partir del 31 de diciembre de 2019 determinan el de los perfiles profesionales requeridos para la presente contratación, de acuerdo con la siguiente tabla:

Clasificación profesional según el Convenio de referencia (Área de actividad, grupo y nivel)	PERFIL PROFESIONAL	Salario mínimo anual
AREA 3, A	RS (Responsable de servicio)	26.790,31 €
AREA 3, A	CS (Coordinador de los servicios)	26.790,31 €
AREA 3, A	JP (Jefe de proyecto)	26.790,31 €
AREA 3, B, I	CP (Coordinador de producción / AS (Analista de sistemas)	25.986,59 €
AREA 3, B, II	ES (Especialista de sistemas)	25.189,02 €
AREA 3, C, II	TS (Técnico de sistemas)	23.039,66 €
AREA 3, D, II	O (Operador de sistemas)	16.389,26 €

TARIFA ANUAL Y POR HORA**:** A partir de los salarios mínimos anuales indicados, se tienen en cuenta una serie de factores multiplicativos para obtener el valor del coste anual (sin IVA), y que recogen los siguientes aspectos:

- En primer lugar se tiene en cuenta que se incluye un incremento de sueldo en todos los perfiles que tiene en cuenta diversos factores relacionados con los requerimientos que se hacen en el pliego para perfiles muy especializados. Se trata de un porcentaje de incremento (coef. multiplicativo) que se calcula a partir de cada requisito:
  - un aumento adicional en función de su experiencia (un 3% por cada año de experiencia requerido), puesto que para ellos se solicitan requisitos de solvencia específicos.
  - Un incremento adicional que contempla las condiciones de mercado por la especialización solicitada para el perfil y, en función del puesto, la complejidad, la responsabilidad y/o la cualificación profesional para los diferentes perfiles.

  El coeficiente resultante de ambos aumentos se calcula de la siguiente manera:

  Coef=(1+%por_experiencia) x (1+%por_especialización)

Como resultado de estas consideraciones, se estima la siguiente tabla de costes salariales percibidos por los trabajadores:

PERFIL PROFESIONAL	Salario mínimo anual	Incremento por complejidad, responsabilidad y cualificación	Incremento de Salario por Experiencia	Coeficiente multiplicativo resultante	Salario bruto final
RS (Responsable de servicios)	26.790,31 €	38%	21%	167%	44.739,82
CS (Coordinador de los servicios)	26.790,31 €	33%	12%	149%	39.917,56
JP (Jefe de proyecto)	26.790,31 €	28%	12%	143%	38.310,14
AS (Analista de sistemas/Coordinador de	25.986,59 €	26%	9%	137%	35.601,63

PERFIL PROFESIONAL	Salario mínimo anual	Incremento por complejidad, responsabilidad y cualificación	Incremento de Salario por Experiencia	Coeficiente multiplicativo resultante	Salario bruto final
producción)					
ES (Especialista de sistemas)	25.189,02 €	23%	9%	134%	33.753,29
TS (Técnico de sistemas)	23.039,66 €	17%	9%	128%	29.490,76
O (Operador de sistemas)	16.389,26 €	16%	3%	119%	19.503,22

- En segundo lugar, para encontrar la relación existente entre la tarifa anual por cada perfil y los sueldos brutos anteriores, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:
  - Seguridad Social: Se estima en un 35 % respecto a los salarios indicados.
  - Gastos generales y de estructura de la empresa: Tanto costes estructurales de la empresa como los derivados de la provisión que se realiza para las contingencias de cada trabajador, y que además recoge los posibles beneficios sociales para los trabajadores: Se estima un porcentaje de un 17 % respecto al importe de ejecución material. Ello se hace teniendo en cuenta que en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establece para los contratos en su artículo 131 apartado 1.a) el rango de porcentajes a aplicar sobre el presupuesto de ejecución material en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, etc.; en este caso, entre un 13% y un 17%. Y el presupuesto de ejecución material es el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario.
  - Beneficio empresarial. Según el artículo 131.1.b) del mencionado Decreto se establece que el beneficio industrial del contratista será de un 6 % respecto del presupuesto de ejecución material.
  - Coeficiente de adecuación a precio de mercado. Para velar que el precio de las tarifas sea adecuado a los precios de mercado, tal y como recoge el artículo 100 de la Ley de Contratos del Sector Público, este coeficiente recoge otros gastos y conceptos directos e indirectos, permitiendo la adecuación de las tarifas de unos perfiles altamente cualificados a los precios de mercado. Para obtener el valor de este coeficiente se ha tomado como referencia las tarifas de los mismos perfiles en licitaciones de pliegos del mismo tipo, así como el estudio que realizó la Junta de Andalucía, a través de la Dirección de Política Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública del 12 de Mayo de 2015 y titulado –Tendencias TIC en la Junta de Andalucía 2013-2014: Estudio sobre tarifas por perfil profesional aplicadas en las contrataciones TIC de la Junta de Andalucía durante los años 2013 y 2014–. Se obtiene un valor para el mismo de un 20 %. En la memoria se detallan las referencias de precios de mercado indicadas que determinan y justifican dicho valor

    Aplicando lo anterior se obtiene:

    T= 1,20 x 1,06 x 1,17 x (1,35 x Salario) = 2,01 x Salario

Multiplicando los valores de la tabla de salarios brutos indicada por el factora anterior, se obtiene la tabla de importes máximos que se muestra a continuación. En dicha tabla se incluye tanto el importe anual como la el importe resultante por hora, en este caso dividiendo lo anterior por 1.800 correspondiente al número de horas previsto en el convenio de aplicación:

PERFIL PROFESIONAL	Salario bruto final	Tarifa anual	Tarifas
RS (Responsable de servicios)	44.739,82	89.927,04 €	49,96 €
CS (Coordinador de los servicios)	39.917,56	80.234,30 €	44,57 €
JP (Jefe de proyecto)	38.310,14	77.003,38 €	42,78 €
AS (Analista de sistemas/Coordinador de producción)	35.601,63	71.559,28 €	39,76 €
ES (Especialista de sistemas)	33.753,29	67.844,11 €	37,69 €
TS (Técnico de sistemas)	29.490,76	59.276,43 €	32,93 €
O (Operador de sistemas)	19.503,22	39.201,47 €	21,78 €

Tabla 1: Tarifas máximas

Por tanto, se ha partido de los costes salariales máximos asociados a cada uno de los perfiles en base a la referencia salarial del Convenio, y ha quedado en función de éstos determinada y justificada el coste máximo (anual y por hora) correspondiente a cada perfil, mostrado en la tabla anterior.

La tabla obtenida permite igualmente establecer una relación entre el coste por hora de cada perfil y el del perfil más básico, el de Operador de sistemas, de forma que podremos tomar la hora de Operador de sistemas como la hora básica de servicio en el contrato (HBS), de manera que sea ésta la unidad de referencia y el resto vendrán determinadas multiplicando el valor de la unidad de referencia por los coeficientes indicados. El hecho de fijar el cociente existente entre las tarifas máximas de los distintos perfiles como el cociente que deberán cumplir las tarifas de todas las ofertas, permitirá evitar desequilibrios salariales en el equipo de trabajo que sin duda influirían negativamente en la prestación, por lo que se asegura un equilibrio y una misma proporción en las tarifas de los perfiles de todas las ofertas. La mencionada relación entre tarifas quedará, pues, establecida por el pliego, y será el resultado de hacer la división entre las tarifas anteriores respecto a la del operador de sistemas, obteniéndose la siguiente tabla de valores:

Se obtiene la siguiente tabla de valores:

PERFIL PROFESIONAL	Relación tarifas / HBS por perfil
RS (Responsable de servicios)	2,29
CS (Coordinador de los servicios)	2,05
JP (Jefe de proyecto)	1,96

AS (Analista de sistemas/Coordinador de producción)	1,83
ES (Especialista de sistemas)	1,73
TS (Técnico de sistemas)	1,51
O (Operador de sistemas)	1,00

Tabla 2: Coeficientes de relación entre tarifas

2) Recursos necesarios y valoración económica de cada línea de servicios

- Actividad de diseño, mejora continua y transición

Este tipo de trabajos requieren flexibilidad en la dotación de los recursos para la prestación de los servicios, adecuando la capacidad a las necesidades reales y permitiendo así responder de manera ágil a necesidades puntuales, se medirán en base al número de horas involucradas en su realización, utilizando para ello como referencia para el cómputo de los trabajos la "hora básica de servicio" (en adelante HBS). A dicha HBS se aplicará la tarifa por hora del perfil más bajo, de forma que sea ésta la tarifa objeto de la licitación y el resto vendrán determinadas en el pliego multiplicando el valor ofertado para la tarifa base por los coeficientes calculados anteriormente (*Tabla 2: Coeficientes de relación entre tarifas*), y aplicados a los perfiles solicitados, que son los siguientes:

PERFIL PROFESIONAL	Tarifa del perfil por hora (TPH)
Responsable del servicio	2,29 x HBS
Coordinador de servicios	2,05 x HBS
Jefe de proyecto	1,96 x HBS
Coordinador de producción /Analista de sistemas	1,83 x HBS
Especialista de sistemas	1,73 x HBS
Técnico de sistemas	1,51 x HBS
Operador de sistemas	HBS

Tabla 3: Coeficiente de la tarifa por horas de cada perfil

Por tanto, en la licitación se solicitará únicamente el precio de la tarifa por hora de operador de sistemas (hora básica de servicio HBS). El valor obtenido para dicho perfil es el indicado en la *Tabla 2: Coeficientes de relación entre tarifas*, 21,78 €, sobre el que se aplica un redondeo obteniéndose un valor máximo de **22,00 €,** que será el importe máximo considerado para dimensionar el importe económico de la Hora Básica de Servicio.

Se estiman unas necesidades de **42.373,95 HBS** anuales, cantidad necesaria para la correcta ejecución de los servicios de las líneas de diseño, mejora continua y transición, que se obtiene aplicando los porcentajes de dedicación de cada perfil profesional necesario para ejecutar cada tarea del contrato a las horas de cada perfil técnico que son necesarias, que son las reflejadas en la siguiente tabla, que recoge tanto el número de horas de técnico registradas que se han ejecutado en un año (puesto que parte de los servicios requeridos ya se ejecutan en virtud de Encargo de Ejecución a Sandetel), como las que necesitarán los nuevos servicios solicitados:

LÍNEA SERVICIOS	TAREA	TOTAL HORAS ANUALES
Diseño	Diseño y documentación	1.357,15
Diseño	Labores de coordinación de actuaciones de proyectos	434,74
Diseño	Soporte transición de proyectos nuevos	1.184,51
Diseño	Coordinador Servicio	1.800,00
Diseño	Coordinador Producción	1.800,00
Diseño	Responsable del servicio	180,00
Diseño	Diseño de sistemas para nuevo alcance de sistema de BI	1080,00
Diseño	Diseño de plataforma distribuida de comunicaciones	180
Diseño	Soporte al Plan de Sistemas	3500
Transición	Tareas de soporte especializado RIM	682,50
Transición	Despliegues (Cortos + Largos)	1.256,00
Transición	Despliegues (horas invertidas fuera horario)	148,87
Transición	Tareas del RIM en ayuda a construcción	2.668,50
Transición	Construcción y transferencia PSE	4.199,34
Transición	PL (despliegues) de PSE	704,41
Transición	Construcción y despliegues de plataformas para nuevo alcance de sistema de BI	1980,00
Transición	Tareas de construcción y despliegue de plataforma distribuida de comunicaciones	180

Figura 1: Horas necesarias para cada tipo de tarea. Los porcentajes de dedicación estimados de cada perfil para cada tarea se detallan en la memoria del expediente.

El conjunto total de HBS podrá repartirse de forma flexible por el SAE entre las líneas de servicios de diseño y mejora continua y transición, según las necesidades que determine en cada momento.

El adjudicatario deberá aportar flexibilidad en la dotación de los recursos técnicos necesarios para la correcta prestación de los servicios, adecuando capacidad y necesidades reales, permitiendo así un aumento o disminución de las HBS efectivamente dedicadas a la ejecución de los servicios. A tal respecto, el SAE se compromete a alcanzar un presupuesto mínimo de ejecución correspondiente al 65 % de las HBS requeridas en el presente contrato para ambas líneas de servicios (**82.629,2** HBS en 3 años).

- Actividad de operación

La gestión de la infraestructura del SAE englobada en la línea de servicios de operación requiere de la realización de un conjunto de tareas de naturaleza más estable, que conforman la base de los servicios contratados, por lo que los esfuerzos correspondientes a los trabajos solicitados se calcularán como el número de "Equivalentes a Tiempo Completo" (ETC) que son necesarios, siendo el ETC el número de horas de trabajo anuales de un recurso técnico a tiempo completo, que para esta contratación está fijado en 1.800 horas.

A su vez el "Equivalente a Tiempo Completo" (ETC) de cada perfil se podrá expresar en función del "Equivalente a tiempo completo del perfil más básico" (ETCb), en este caso el perfil de operador, utilizando los coeficientes de la *Tabla 2: Coeficientes de relación entre tarifas*.

Así pues, el coste de la tarifa correspondiente al perfil más bajo, ETCb, será la tarifa objeto de la licitación y el resto vendrán determinadas en el pliego multiplicando el valor ofertado para la tarifa base por los coeficientes indicados aplicados a los perfiles solicitados, que son los siguientes:

PERFIL PROFESIONAL	Cómputo de ETCb
Responsable del servicio	2,29 ETCb

Coordinador de servicios	2,05 x ETCb
Jefe de proyecto	1,96 x ETCb
Coordinador de producción /Analista de sistemas	1,83 x ETCb
Especialista de sistemas	1,73 x ETCb
Técnico de sistemas	1,51 ETCb
Operador de sistemas	ETCb

Tabla 4: Coeficiente de la tarifa ETCb anual correspondiente a cada perfil

Por tanto, el precio del Equivalente a tiempo completo del perfil operador de sistemas, que denominaremos ETCb, será el único que se solicitará para la actividad de operación, siendo su importe máximo, 39.201,47 *€,* (según se indica en la *Tabla 1: Tarifas máximas.*), el que consideraremos para dimensionar el importe económico (precio del ETCb)

Para estimar las necesidades de ETCb para la correcta ejecución de los servicios de la línea de operación, se aplican los porcentajes de dedicación de cada perfil profesional que corresponde a cada tipo de tareas a ejecutar, tareas para las que se dispone del número de horas de técnico que son necesarias. En la tabla siguiente se recogen las horas de técnico que son necesarias para cada tarea, recogiendo tanto el número de horas de técnico registradas que se han ejecutado en un año (puesto que parte de los servicios requeridos ya se ejecutan en virtud de Encargo de Ejecución a Sandetel), como las horas estimadas que necesitarán los nuevos servicios solicitados:

LÍNEA SERVICIOS	TAREA	TOTAL HORAS ANUALES
Operación	Incidencias	3.373,24
Operación	Peticiones	6.322,94
Operación	Tareas PSE sobre sistemas en producción (operación)	350,31
Operación	Peticiones e Incidencias fuera de horario	777,87
Operación	Operación de la infraestructura de BI actual	1.547,47
Operación	Esfuerzo adicional para la operación del nuevo alcance de sistema de BI	1.547,47
Operación	Operación de plataforma distribuida de comunicaciones	450,00
Operación	Operación derivada de la ejecución del nuevo plan de sistemas	800,00

Figura 2: Horas necesarias para cada tipo de tarea. Los porcentajes de dedicación estimados de cada perfil para cada tarea se detallan en la memoria del expediente.

Ello determina que las necesidades de recursos de operación del SAE en la actualidad son de 9,90 ETCb anuales, cantidad necesaria para la correcta ejecución de los servicios que son operados en la actualidad, cálculo que se realiza en la memoria del expediente. En un contexto en el que las infraestructuras no sufrieran modificaciones significativas, los recursos necesarios ETCb indicados se mantendrían estables durante períodos de tiempo largos pero, sin embargo, en el contexto actual, el presente contrato debe contemplar cambios en el alcance de la infraestructura a operar consecuencia de los nuevos proyectos y planes de actuación en marcha en el SAE y la Consejería. Se trata de circunstancias y actuaciones planificadas o ya en marcha que supondrán cambios importantes en los sistemas de información y que, por tanto, afectarán al volumen y complejidad de las infraestructuras que deberán administrarse, provocando consecuentemente variaciones en el esfuerzo que será necesario para administrar los sistemas resultantes.

Es por estos motivos por lo que, a lo largo del contrato, está previsto que se produzcan cambios en la infraestructura a operar por el adjudicatario, unos cambios cuyas causas se concretan en el pliego de prescripciones técnicas, tales como la renovación y consolidación de la infraestructura a mantener, la baja de aplicaciones obsoletas o el nuevo alcance por la recepción de nuevas plataformas consecuencia de la instalación de nuevos sistemas de información y la ejecución del *Plan de Sistemas del SAE.*

El impacto en horas de técnico de tales circunstancias, según las tareas que implican, se cuantifica en ETCb el incremento correspondiente previsto, respecto a las actuales ETCb necesarias actualmente en la línea de servicios de operación, obteniéndose un valor de 2,20 ETCb adicionales.

Por todo lo anterior, el pliego de prescripciones técnicas especifica que se realizarán revisiones periódicas de los recursos necesarios para operar los sistemas del SAE, estableciendo mecanismos y criterios ligados a los cambios en la infraestructura a mantener, y que se seguirán para contemplar las variaciones al alza o a la baja de las ETCb necesarias de operación durante la ejecución del contrato y, en su caso, durante las prórrogas del mismo. De esta manera, si bien las ETCb necesarias en la línea de servicio de operación está previsto que se mantengan estables durante determinados períodos de tiempo del contrato, en los que la infraestructura se mantenga estable, quedan contemplados los cambios que deberá ofrecer el adjudicatario en las ETCb ofrecidas cuando se vayan produciendo los cambios y consolidando las circunstancias mencionadas.

Por todo lo anterior, para contemplar el nuevo alcance previsto de los servicios de operación (2,20 ETCb adicionales), **la empresa adjudicataria deberá ser capaz de asegurar la disponibilidad de 12,10 ETCb anuales** durante el contrato, dimensionamiento máximo previsto y que, por tanto, determinará el presupuesto previsto para la actividad de operación. Por su parte, el SAE se compromete a alcanzar el 80 % de las ETCb anuales respecto a las requeridas inicialmente (las actuales), por lo que **el mínimo de ejecución serán 7,92 ETCb** durante un año.

Financiación con Fondos Europeos: No

Tipo de Fondo:

Porcentaje de Cofinanciación: %.

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: No

Supuestos y reglas para su determinación:

Anualidades (IVA incluido)

Año	Importe IVA incluido	Partida Presupresupuestaria
2020	425.485,82 €	1039010000 G/32L/22709/00 01
2021	1.701.943,27 €	1039010000 G/32L/22709/00 01
2022	1.701.943,27 €	1039010000 G/32L/22709/00 01
2023	1.276.457,46 €	1039010000 G/32L/22709/00 01
TOTAL	***5.105.829,82 €***	

Tramitación del gasto: Ordinaria

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN

Plazo total (en meses): 36 meses

Fecha de inicio de ejecución del contrato: Una vez concluida la subfase de "Estudio, captura del conocimiento y planificación de la transferencia", contemplada en el pliego de prescripciones técncias y cuya duración estimada se prevé de un mes desde la fecha de formalización del contrato. Dicha subfase, con actuaciones preparatorias, se define en el apartado 9 del presente Anexo (Régimen de abono del precio) y en el pliego de prescripciones técnicas.

Plazos parciales (en meses):

Posibilidad de prórroga: Sí, por 24 meses

Plazo de preaviso de la prórroga: 2 meses

4. PERFIL DE CONTRATANTE

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: http://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: Si.

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Tramitación del expediente: Ordinaria

Contrato sujeto a regulación armonizada: Si

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: Si

Posibilidad de variantes: No (sólo cuando se tengan en cuenta criterios distintos del precio).

En caso afirmativo, indicar:

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: No

Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: No

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección α, parte IV): Si

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: cuatro meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

Importe de la compensación a las licitadoras:

En caso de renuncia: 2.000 €

En caso de desistimiento: 2.000 €

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: 3.000 €

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: No

Órgano competente para bastanteos y visados:

X Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía:

Asesoría jurídica que corresponda al órgano de contratación:

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP:

Condiciones especiales de compatibilidad.

Los servicios objeto de la presente contratación, al igual que los actuales de administración de infraestructuras (producción) con los que cuenta el SAE, están sujetos a la supervisión y control por parte de la empresa adjudicataria del contrato de *Servicios de soporte y mantenimiento para la prestación de servicios horizontales TIC*, lote 1 del *Servicio de soporte y mantenimiento para la prestación de servicios horizontales tic y para la gestión tic de ámbito tecnológico local*, puesto que el referido contrato abarca servicios de carácter horizontal a todo el Servicio de Informática del SISAE que incluyen la **supervisión de los Acuerdos de Nivel de Servicio** y otros aspectos contractuales de los contratos con los que cuenta el SAE. Las tareas concretas de supervisión que corresponden a dicho contrato se detallan en la memoria del expediente.

Por todo lo anterior, no podrán concurrir a la presente licitación aquellas empresas que, de manera individual o en UTE, o existiendo vínculo entre empresas recogido en el artículo 70 de la LCSP, tengan en vigor un contrato por el cual se prestan al SISAE los servicios siguientes: *Servicios de soporte y mantenimiento para la prestación de servicios horizontales TIC,* contrato correspondiente al Lote 1 del "Servicio de soporte y mantenimiento para la prestación de servicios horizontales tic y para la gestión tic de ámbito tecnológico local (CONTR/2018/0000030548)".

Tampoco se permitirá, por las mismas razones, que el adjudicatario de este expediente de contratación subcontrate total o parcialmente la ejecución de los trabajos requeridos a las empresas adjudicatarias de los contratos antes citados.

En todos los casos indicados se pretenden evitar conflictos de intereses como el que se produciría al actuar la empresa prestadora como "juez y parte".

6. GARANTÍAS.

Garantía Provisional: No

En caso afirmativo:

a) Indicar importe en cifras:

b) Razones por las que se estima procedente su exigencia:

Garantía definitiva: Si

En caso afirmativo: 5 % del presupuesto máximo de licitación (excluido el IVA).

En caso negativo, justificar su exención:

Garantía definitiva mediante retención en el precio: No

En caso afirmativo:

Forma: Mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.

Condiciones: La persona contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía.

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: Sí.

Garantía complementaria: No

% del precio final ofertado (IVA excluido).

7. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:

En caso de integración de la solvencia con medios externos:

Formas de responsabilidad conjunta:

Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o, por un participante de una unión de empresarios:

Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: Se atenderá, para dicho trabajo o servicio, a la coincidencia con alguno de los códigos CPV enumerados en el presente pliego.

Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica: cuatro (4) años

Se exige habilitación empresarial o profesional: NO

En caso afirmativo, especificar:

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental (contratos sujetos a regulación armonizada): Si

Se exige que las normas técnicas o especificaciones técnicas oficiales respecto de las que deberá ser acreditada la conformidad por los certificados exigidos sean los indicados en el apartado 2.2 del Anexo XV Solvencia Técnica y profesional.

8. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

Pago Único /Pagos parciales: Pagos parciales

En caso de pagos parciales, periodicidad: La fase de recepción y transferencia del servicio, definida en pliego de prescripciones técnicas, se descompondrá, a su vez, en dos subfases:

- Una primera subfase de Estudio, captura del conocimiento y planificación de la transferencia, con una duración estimada de 1 mes, que comenzará al día siguiente de la formalización del contrato. **Durante esta subfase, el SAE no abonará cantidad alguna al adjudicatario**. Los prestadores actuales (a través de la Encargo de ejecución vigente con Sandetel) realizarán la prestación de los servicios, siendo los únicos responsable del cumplimiento de los niveles de calidad. El adjudicatario realizará las actividades preparatorias necesarias para el traspaso o transición según lo especificado en el pliego de prescripciones técnicas.

- Una segunda subfase posterior de Ejecución de la transferencia, con una duración estimada de 1 mes a contar desde el comienzo de la ejecución del contrato o, en su caso, hasta la correcta transferencia del servicio. **El adjudicatario del contrato comenzará la facturación por el servicio ofrecido, según el régimen de abono del precio que se define en este epígrafe**. Durante esta fase, el nuevo adjudicatario será el único responsable de la continuidad del servicio hasta la correcta recepción del mismo. Así, el nuevo adjudicatario será el único responsable del servicio y del cumplimiento de los niveles de calidad. Por su parte, en esta subfase, los prestadores salientes (a través de la Encargo en vigor) apoyarán y dará soporte técnico al entrante, para garantizar la correcta prestación de los servicios.

La facturación del proyecto se hará por meses vencidos y el importe facturado dependerá del esfuerzo en horas y perfiles específicos del equipo de trabajo necesario para llevar a cabo las tareas encomendadas, aprobadas previamente por el SAE en los términos especificados en el pliego de prescripciones técnicas. Dicho esfuerzo se expresará en un número de "horas básicas de servicio" HBS, para la actividad de diseño, mejora continua y transición, y un número de "Equivalentes a Tiempo Completo" (ETC) del perfil más básico (ETCb), en el caso de la actividad de operación. Serán las 2 unidades de referencia para el cómputo de los trabajos. Para ello se utilizará la *Tabla 2: Coeficientes de relación entre tarifas* (explicada en el apartado 2 "PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO" del presente anexo), que es la que permite convertir a HBS y ETCb el número de horas que corresponden a cada perfil, multiplicando por el coeficiente correspondiente:

PERFIL PROFESIONAL	Relación tarifas / HBS por perfil
RS (Responsable de servicios)	2,29
CS (Coordinador de los servicios)	2,05
JP (Jefe de proyecto)	1,96
AS (Analista de sistemas/Coordinador de producción)	1,83
ES (Especialista de sistemas)	1,73
TS (Técnico de sistemas)	1,51
O (Operador de sistemas)	1,00

Tabla 2: Coeficientes de relación entre tarifas

Para convertir el esfuerzo en horas de cada perfil a HBS o ETCb, se utilizará la tabla anterior, que permite convertir a HBS el número de horas que corresponden a cada perfil, multiplicando por el coeficiente correspondiente.

Con carácter previo a cada pago, habrá de tenerse en cuenta el nivel de cumplimiento de los ANS y de las condiciones especiales de ejecución definidos, de forma que a las facturas se les detraerá, en su caso, el importe de las deducciones acaecidas como consecuencia de penalidades impuestas, tras el procedimiento administrativo en el que deberá comprobarse la realidad del incumplimiento, dando trámite de audiencia al contratista.

En la parte final del proyecto, una vez que el SAE valide que todos los requerimientos especificados en el apartado *8.3 Devolución del servicio* del pliego de prescripciones técnicas hayan sido cumplidos por la persona adjudicataria, el SISAE emitirá un Acta de Fin de la devolución del servicio. El Acta de Fin de devolución del servicio será necesaria para considerar que se ha realizado una prestación total y no parcial de los servicios, en los términos definidos en el apartado 11. Penalidades del presente pliego, e impedirá la certificación de la facturación de la última mensualidad.

En caso de que el SISAE así se lo requiera a la empresa adjudicataria, ésta o, en su caso, por las empresas si se tratara de una UTE, deberá presentar como Anexo a la factura del último mes de cada cuatrimestre natural (a contar desde la firma del contrato) la documentación acreditativa de las condiciones salariales indicada el apartado "Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral" del presente Anexo. En tal caso, este certificado es requisito imprescindible para la aceptación de la factura correspondiente y siguientes.

Una vez comprobado su cumplimiento, se emitirá documento acreditativo por el órgano de contratación, comenzando a partir de su fecha de emisión el plazo de pago establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato: 30 días.

Registro para presentación de facturas:

Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm

Datos a incluir en la factura electrónica: https://e-factura.juntadeandalucia.es

Órgano de contratación (Órgano Gestor):

Servicio Andaluz de Empleo	Código DIR3:A01004615

Órgano de destino (Unidad Tramitadora):

Servicio Andaluz de Empleo	Código DIR3:A01004615

Centro contable (Oficina Contable):

Intervención General	Código DIR3: :A01004456

9. SUBCONTRATACIÓN

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: No

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos:

Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC: Sí

En caso afirmativo, ¿Debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada uno de los subcontratistas o cada uno de los perfiles profesionales de subcontratistas?: No

La persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: Sí

En caso afirmativo, las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: No

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias:

Se prevén pagos directos a subcontratistas: No

Régimen de abono del precio

Periodicidad del pago:

Registro para presentación de facturas:

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: No.

10. PENALIDADES

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: No

Penalidades por cumplimiento defectuoso: Si

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: Si

Para el cálculo de las penalidades, se contemplarán agrupaciones de ANS del mismo tipo, entendiendo por tales las que responden a un mismo concepto de cumplimiento o compromiso.

Durante la ejecución del contrato, se realizará un balance del cumplimiento de los ANS del mismo grupo en cada cuatrimestre natural, teniendo en cuenta el comportamiento de cada grupo de indicadores a lo largo de dicho período, para lo cual, a su vez, se contemplan en cada ANS individual, criterios tanto de empeoramiento del indicador como de mejora del mismo, en función del valor que el indicador va tomando en cada período de cálculo/evaluación (que es 1 mes, salvo en el caso del ANS_O_23) comprendido en el cuatrimestre natural. Si en un período de cálculo/evaluación, el valor del indicador (ANS individual) es tal que aplica la condición de empeoramiento del indicador (véase columna con dicho nombre en las tablas de ANS) incluidas en este apartado), el cálculo resultante para dicho indicador deberá adicionarse al importe de la penalidad "acumulada" en el cuatrimestre para el grupo de ANS al que pertenece. Sin embargo, si en el período de evaluación, el indicador tiene un valor tal que se cumple la condición de mejora del indicador (véase columna con dicho nombre en las tablas de ANS), el importe calculado para el mismo minorará el citado importe acumulado para la penalización del grupo. Una vez finalizado el cuatrimestre, la suma de todos los valores calculados durante el mismo (en los períodos de cálculo contenidos en el cuatrimestre), será el importe de la penalidad cuatrimestral que corresponde a ese grupo de ANS.

Si en algún caso el valor resultante en el cuatrimestre para un grupo de ANS fuera negativo, la penalidad para ese tipo de ANS será considerada nula en dicho período, por lo que en ningún caso se transformará en una compensación de la penalidad calculada para otro grupo de indicadores, ni en un reintegro de la facturación, ni se acumulará para el próximo cuatrimestre.

Una vez obtenidos los importes del cuatrimestre correspondientes a cada grupo de ANS, se sumarán los importes de todos los grupos para obtener el importe de la penalidad que corresponderá aplicar al contrato en esos cuatro meses. Será en la última factura del cuatrimestre evaluado o en la primera factura del cuatrimestre siguiente donde se aplicará la deducción del importe de dicha penalidad. En el supuesto de ser necesario, por imposibilidad de deducir en una única factura todos los importes de las penalidades, se descontarán de facturas sucesivas hasta su completa satisfacción.

Los grupos de ANS del mismo tipo son los siguientes:

- Disponibilidad del equipo de trabajo (ANS_D_1, ANS_D_2, ANS_D_3, ANS_D_4, ANS_D_5, ANS_D_6, ANS_D_7 y ANS_D_8).
- Plazos de ejecución de peticiones de Lanzamiento (ANS_T_1, ANS_T_2, ANS_T_3,ANS_T_4 y ANS_T_6)
- Plazos de ejecución de peticiones de Plataforma (ANS_T_8, ANS_T_9, ANS_T_10,ANS_T_11 y ANS_T_16)
- Calidad de la ejecución de peticiones de lanzamiento y plataforma (ANS_T_5, ANS_T_7, ANS_T_12)
- Plazos de ejecución de peticiones de Soporte a la transición (ANS_T_13, ANS_T_14, ANS_T_15)
- Resolución en plazo de incidencias de prioridad muy alta: (ANS_O_1, ANS_O_4)
- Resolución en plazo de incidencias de prioridad alta: (ANS_O_2, ANS_O_5)
- Resolución en plazo de incidencias de prioridad normal: (ANS_O_3, ANS_O_6)
- Calidad de los trabajos de operación (ANS_O_19, ANS_O_20 y ANS_O_23)
- Disponibilidad de aplicaciones de criticidad muy alta (ANS_O_22)
- Resolución de peticiones con prioridad muy alta (ANS_O_7 ANS_O_13, ANS_O_10 y ANS_O_16)
- Resolución de peticiones con prioridad alta (ANS_O_8 y ANS_O_14, ANS_O_11 y ANS_O_17)
- Resolución de peticiones con prioridad normal (ANS_O_9, ANS_O_15, ANS_O_12 y ANS_O_18)
- Estudio de problemas (ANS_O_21)

El seguimiento y control del estado de la facturación se realizará a través de los Foros de gestión y dirección del contrato, definidos en el apartado 10.1.2 del pliego de prescripciones técnicas. En el supuesto que los trabajos objeto del contrato no hubieran sido realizados o completados adecuadamente a la finalización del plazo de ejecución, el órgano de contratación dará las

instrucciones precisas para la subsanación de los defectos advertidos, concediendo un plazo para la terminación de dichos trabajos.

Tanto el SAE como la empresa adjudicataria expresamente aceptan que las cantidades recogidas como penalidades en este Pliego, así como en el posterior contrato que se celebre, no tienen naturaleza resarcitoria de daños y perjuicios, por lo que la aplicación y el pago de esta penalidades, no implica sustitución, exclusión, o modificación alguna de una posible indemnización por daños y perjuicios que pudieran generarse en función del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de lo establecido en el presente Pliego por parte de la empresa adjudicataria, acordando expresamente las partes que no es intención de las mismas que dichas penalidades afecten en ningún caso a las posibles indemnizaciones referidas.

Según el tipo de ANS de que se trate, las penalizaciones se calcularán en función del importe correspondiente al perfil en cuestión o en función del coste incurrido de la actividad (CT ó CO) en el período de medición/evaluación, entendiendo por tales conceptos lo siguiente:

- **Imp_ETC_Pi** aplica en el caso de los ANS del grupo *Disponibilidad del equipo de trabajo*. *Imp_ETC_Pi* se calcula a partir de la tarifa por hora del perfil i correspondiente al recurso concreto o rol concreto evaluado, de la siguiente forma: *Imp_ETC_Pi = TPH_Pi x 1.800*
- **CT:** Aplica a los grupos de ANS específicos de la línea de actividad de transición
  Las penalizaciones se calcularán en porcentaje respecto del coste mensual incurrido de la línea de servicios de transición, referido como CT, durante el período de cálculo/evaluación establecido para cada ANS.
- **CO:** Aplica a los grupos de ANS específicos de la línea de actividad de operación
  Las penalizaciones se calcularán en porcentaje respecto del coste incurrido de la actividad de soporte basal, referido como CO, durante el período de cálculo/evaluación establecido para cada ANS.

Las penalizaciones y los ANS en los que se basan se calcularán de acuerdo con lo indicado en las siguientes tablas:

Línea de actividad de diseño y mejora continua

INDICADOR	CONDICIÓN DE EMPEORAMIENTO DEL INDICADOR	AUMENTO DE PENALIZACIÓN
ANS_D_ 1	ANS_D_1 < 15d	(15 – ANS_D_1) x (Imp_ETC_Pi/220) x 0,5
ANS_D_ 2	ANS_D_2 < 5d	(5 – ANS_D_2) x (Imp_ETC_Pi/220) x 1,5
ANS_D_ 3	ANS_D_3 > 15d	(ANS_D_3 – 15) x (Imp_ETC_Pi/220) x 1,5
ANS_D_ 4	ANS_D_4 < 95 %	((95% – ANS_D_4)/3% x (Imp_ETC_Pi/220) x 1
ANS_D_ 5	ANS_D_5 < 10d	(10 – ANS_D_5) x (Imp_ETC_Pi/220) x 0,5
ANS_D_ 6	ANS_D_6 < -1d	(-1 – ANS_D_6) x (Imp_ETC_Pi/220) x 1
ANS_D_ 7	ANS_D_7 > 15d	(ANS_D_7 – 15) x (Imp_ETC_Pi/220) x 1

Línea de actividad de transición

INDICADOR	CONDICIÓN DE EMPEORAMIENTO DEL INDICADOR	AUMENTO DE PENALIZACIÓN
ANS_D_ 8	ANS_D_8 < 70 %	4 x ((70% – ANS_D_8)/3%) x (Imp_ETC_Pi/220) x 1
ANS_T_1	ANS_T_1 < 97,5 %	MIN (15% x CT; ((97,5% – ANS_T_1) / 10%) x 15 % x CT)
ANS_T_2	ANS_T_2 < 97,5 %	MIN (10% x CT; ((97,5% – ANS_T_2) / 10%) x 5% x CT)
ANS_T_3	ANS_T_3 < 97,5 %	MIN (10% x CT; ((97,5% – ANS_T_3) / 10%) x 10% x CT)
ANS_T_4	ANS_T_4 < 97,5 %	MIN (15% x CT; ((97,5% – ANS_T_4) / 10%) x 15% x CT)
ANS_T_5	ANS_T_5 > 2,5 %	MIN (10% x CT; ((ANS_T_5 – 2,5%) / 10%) x 5% x CT)
ANS_T_6	ANS_T_6 < 97,5 %	MIN (10% x CT; ((97,5% – ANS_T_6) / 10%) x 10% x CT)
ANS_T_7	ANS_T_7 > 2,5 %	MIN (10% x CT; ((ANS_T_7 – 2,5%) / 10%) x 5% x CT)
ANS_T_8	ANS_T_8 < 97,5 %	MIN (10% x CT; ((97,5% – ANS_T_8) / 10%) x 5% x CT)
ANS_T_9	ANS_T_9 < 97,5 %	MIN (15% x CT; ((97,5% – ANS_T_9) / 10%) x 15% x CT)

ANS_T_10	ANS_T_10 < 97,5 %	MIN (15% x CT; ((97,5% – ANS_T_10) / 10%) x 15% x CT)
ANS_T_11	ANS_T_11 < 97,5 %	MIN (10% x CT; ((97,5% – ANS_T_11) / 10%) x 5% x CT)
ANS_T_12	ANS_T_12 < 97,5 %	MIN (15% x CT; ((97,5% – ANS_T_12) / 10%) x 15% x CT)
ANS_T_13	ANS_T_13 < 97,5 %	MIN (15% x CT; ((97,5% – ANS_T_13) / 20%) x 15% x CT)
ANS_T_14	ANS_T_14 < 97,5 %	MIN (10% x CT; ((97,5% – ANS_T_14) / 20%) x 5% x CT)
ANS_T_15	ANS_T_15 < 97,5 %	MIN (10% x CT; ((97,5% – ANS_T_15) / 20%) x 5% x CT)

INDICADOR	CONDICIÓN DE MEJORA DEL INDICADOR	DISMINUCIÓN DE LA PENALIZACIÓN
ANS_T_1	ANS_T_1 >=98,5 %	((ANS_T_1 – 98,5%)/ 10%) x 10 % x CT
ANS_T_2	ANS_T_2 >=98,5%	((ANS_T_2 – 98,5%)/ 10%) x 4 % x CT
ANS_T_3	ANS_T_3 >=98,5%	((ANS_T_3 – 98,5%)/ 10%) x 7 % x CT
ANS_T_4	ANS_T_4 >=98,5%	((ANS_T_4 – 98,5%)/ 10%) x 10% x CT
ANS_T_5	ANS_T_5 <=1%	((1% - ANS_T_5) / 10%) x 4% x CT
ANS_T_6	ANS_T_6 >= 98,5%	((ANS_T_6 – 98,5%)/ 10%) x 7% x CT
ANS_T_7	ANS_T_7 <=1%	((1% - ANS_T_7) / 10%) x 4% x CT
ANS_T_12	ANS_T_12 >=98,5%	((ANS_T_12 – 98,5%)/ 10%) x 10% x CT
ANS_T_13	ANS_T_13 >=98,5%	((ANS_T_13 – 98,5%)/ 20%) x 10% x CT
ANS_T_14	ANS_T_14 >=98,5%	((ANS_T_14– 98,5%)/ 20%) x 4% x CT
ANS_T_15	ANS_T_15 >=98,5%	((ANS_T_15– 98,5%)/ 20%) x 4% x CT
ANS_T_16	ANS_T_16 < 18	MIN (5 % x CT; ((18-ANS_T_16) / 10) x 4 % x CT

Línea de actividad de operación

INDICADOR	CONDICIÓN DE EMPEORAMIENTO DEL INDICADOR	AUMENTO DE PENALIZACIÓN
ANS_D_ 8	ANS_D_8 < 70 %	4 x ((70% – ANS_D_8)/3%) x (Imp_ETC_Pi/220) x 1
ANS_O_1	ANS_O_1 < 97,5%	MIN (20% x CO; ((97,5% – ANS_O_1) / 10%) x 10% x CO)
ANS_O_2	ANS_O_2 < 97,5%	MIN (15% x CO; ((97,5% – ANS_O_2) / 20%) x 5% x CO)
ANS_O_3	ANS_O_3 < 97,5%	MIN (15% x CO; ((97,5% – ANS_O_3) / 20%) x 5% x CO)
ANS_O_4	ANS_O_4 > 1,4	MIN (15% x CO; ((ANS_O_4 – 1,4) / 0,15) x 4% x CO)
ANS_O_5	ANS_O_5 > 2	MIN (15% x CO; ((ANS_O_5 – 2) / 0,25) x 4% x CO)
ANS_O_6	ANS_O_6 > 4	MIN (15% x CO; ((ANS_O_6 – 4) / 0,35) x 4% x CO)
ANS_O_7	ANS_O_7 < 97,5%	MIN (20% x CO; ((97,5% – ANS_O_7) / 20%) x 10% x CO)
ANS_O_8	ANS_O_8 < 97,5%	MIN (15% x CO; ((97,5% – ANS_O_8) / 20%) x 5% x CO)
ANS_O_9	ANS_O_9 < 97%	MIN (15% x CO; ((97% – ANS_O_9) / 20%) x 5% x CO)
ANS_O_10	ANS_O_10 < 97,5%	MIN (20% x CO; ((97,5% – ANS_O_10) / 20%) x 10% x CO)
ANS_O_11	ANS_O_11< 97,5%	MIN (15% x CO; ((97,5% – ANS_O_11) / 20%) x 5% x CO)
ANS_O_12	ANS_O_12< 97%	MIN (15% x CO; ((97% – ANS_O_12) / 20%) x 5% x CO)
ANS_O_13	ANS_O_13 > 2	MIN (15% x CO; ((ANS_O_13 – 2) / 0,2) x 10% x CO)
ANS_O_14	ANS_O_14 > 4	MIN (15% x CO; ((ANS_O_14 – 4) / 0,2) x 5% x CO)
ANS_O_15	ANS_O_15 > 6	MIN (15% x CO; ((ANS_O_15 – 6) / 0,2) x 5% x CO)
ANS_O_16	ANS_O_16> 12	MIN (15% x CO; ((ANS_O_16 – 12) / 0,2) x 10% x CO)
ANS_O_17	ANS_O_17> 24	MIN (15% x CO; ((ANS_O_17 – 24) / 0,25) x 5% x CO)
ANS_O_18	ANS_O_18> 36	MIN (15% x CO; ((ANS_O_18 – 36) / 0,35) x 5% x CO)
ANS_O_19	ANS_O_19 > 1,2%	MIN (15% x CO; ((ANS_O_19 – 1,2%) / 10%) x 10% x CO)

ANS_O_20	ANS_O_20 > 1,2%	MIN (15% x CO; ((ANS_O_20 – 1,2%) / 10%) x 20% x CO)
ANS_O_21	ANS_O_21 < 97,5%	MIN (15% x CO; ((97,5% – ANS_O_21) / 20%) x 5% x CO)
ANS_O_22	ANS_O_22 < 99,75%	MIN (15% x CO; ((99,75% – ANS_O_22) / 10%) x 15% x CO)
ANS_O_23	ANS_O_23> -1,5%	MIN (10 % x CO; ((ANS_O_23+1,5%) / 5%) x 10% x CO)

INDICADOR	CONDICIÓN DE MEJORA DEL INDICADOR	DISMINUCIÓN DE LA PENALIZACIÓN
ANS_O_1	ANS_O_1 >=99%	((ANS_O_1 – 99,0%)/ 20%) x 7% x CO
ANS_O_2	ANS_O_2 >=99%	((ANS_O_2 – 99,0%)/ 20%) x 4% x CO
ANS_O_3	ANS_O_3 >=99%	((ANS_O_3 – 99%)/ 20%) x 4% x CO
ANS_O_4	ANS_O_4<=1	MIN (7 % x CO; ((1-ANS_O_4) / 0,15) x 2,5% x CO)
ANS_O_5	ANS_O_5<=1,5	MIN (7 % x CO; ((1,5-ANS_O_5) / 0,25) x 2,5% x CO)
ANS_O_6	ANS_O_6<=2,5	MIN (7 % x CO; ((2,5-ANS_O_6) / 0,35) x 2,5% x CO)
ANS_O_7	ANS_O_7 >=99%	((ANS_O_7 – 99,0%)/ 20%) x 7% x CO
ANS_O_8	ANS_O_8 >=99%	((ANS_O_8 – 99,0%)/ 20%) x 4% x CO
ANS_O_9	ANS_O_9 >=99%	((ANS_O_9 – 99,0%)/ 20%) x 4% x CO
ANS_O_10	ANS_O_10 >=99%	((ANS_O_10 – 99,0%)/ 20%) x 7% x CO
ANS_O_11	ANS_O_11>=99%	((ANS_O_11 – 99,0%)/ 20%) x 4% x CO
ANS_O_12	ANS_O_12>=99%	((ANS_O_12 – 99,0%)/ 20%) x 4% x CO
ANS_O_13	ANS_O_13 <=1	MIN (7 % x CO; ((1 – ANS_O_13) / 0,15) x 2% x CO)
ANS_O_14	ANS_O_14 <=2	MIN (7 % x CO; ((2 – ANS_O_14) / 0,25) x 2% x CO)
ANS_O_15	ANS_O_15 <=3	MIN (7 % x CO; ((3 – ANS_O_15) / 0,35) x 2% x CO)
ANS_O_16	ANS_O_16 <=6	MIN (7 % x CO; ((6 – ANS_O_16) / 0,5) x 2% x CO)
ANS_O_17	ANS_O_17<=12	MIN (7 % x CO; ((12 – ANS_O_17) /1) x 2% x CO)
ANS_O_18	ANS_O_18<=18	MIN (7 % x CO; ((18 – ANS_O_18) / 2) x 2% x CO)
ANS_O_21	ANS_O_8 >=99%	((ANS_O_8 – 99,0%)/ 20%) x 4% x CO
ANS_O_23	ANS_O_23 < -3,5%	MIN (8 % x CO; ((-3,5% -ANS_O_23) / 5%) x 8% x CO)

La definición de los indicadores, el método de cálculo y periodo de cálculo/evaluación quedan reflejados en la siguiente tabla:

Línea de actividad de diseño y mejora continua

INDICADOR	DEFINICIÓN	MÉTODO DE CÁLCULO	UNIDAD / PERIODO CÁLCULO (*)
ANS_D_ 1	Preaviso de sustitución de personal motivado por la empresa adjudicataria.	Para las sustituciones en el equipo de trabajo motivadas por la empresa adjudicataria, se contabilizarán los días hábiles de pre-aviso, que será el plazo transcurrido desde el aviso de la sustitución hasta que el técnico sustituido deje de prestar servicio de manera efectiva. El cálculo se aplica a cada sustitución. En cada período de seguimiento se contabilizarán aquellas sustituciones cerradas, es decir, cuya baja del técnico saliente se haya producido.	Días hábiles / mensual
ANS_D_ 2	Plazo de sustitución de personal por la empresa adjudicataria.	Para las sustituciones en el equipo de trabajo motivadas por la empresa adjudicataria, se contabilizarán los días hábiles desde la incorporación del nuevo técnico al equipo de trabajo hasta la baja del técnico saliente. En cada periodo de seguimiento se contabilizarán aquellas solicitudes que se hayan cerrado, es decir, cuyo reemplazo se haya producido, existiendo un valor independiente por cada sustitución. Si a la finalización del periodo	Días hábiles / mensual

		de ejecución del contrato existen solicitudes de sustitución sin cerrar, se contabilizarán como si tal reemplazo se produjese en la fecha de finalización.	
ANS_D_ 3	Plazo en sustituciones motivadas por el SAE.	Para las sustituciones en el equipo de trabajo motivadas por el SAE se contabilizarán los días hábiles desde la solicitud de la sustitución hasta la incorporación del nuevo técnico al equipo de trabajo. En cada periodo de seguimiento se contabilizarán aquellas solicitudes que se hayan cerrado, es decir, cuyo reemplazo se haya producido, existiendo un valor independiente por cada sustitución. Si a la finalización del periodo de ejecución del contrato existen solicitudes de sustitución sin cerrar, se contabilizarán como si tal reemplazo se produjese en la fecha de finalización.	Días hábiles / mensual
ANS_D_ 4	Disponibilidad del servicio por parte de cada recurso.	Se contabilizará el tiempo de indisponibilidad del servicio por parte de cada uno de los recursos y por motivos no justificados. Se entiende por motivos no justificados cualquier otro distinto a las causas legítimas (vacaciones, enfermedad, deberes inexcusables, etc.) debidamente informadas. El indicador medirá el porcentaje, del periodo en curso, en el que el servicio ha estado disponible, calculado respecto a la dedicación acordada para ese recurso. La dedicación de los recursos será la establecida según el pliego de prescripciones técnicas. Durante la fase de ejecución de la devolución definida en el pliego de prescripciones técnicas, este ANS_D_4 será igualmente de aplicación, si bien no aplicará unicamente a los recursos de la línea de servicio de diseño y mejora continua, sino a cualquier recurso concreto de los definidos en el pliego que se requiera para tareas de devolución del servicio.	Porcentaje / mensual
ANS_D_ 5	Plazo de aviso de indisponibilidad por causas previstas.	Plazo transcurrido desde la comunicación de la indisponibilidad del servicio hasta el primer día de la misma. Se calcula de forma independiente por cada perfil y causa. Se considerarán causas previstas todas aquellas que puedan conocerse con antelación, como permisos o vacaciones.	Días hábiles / mensual
ANS_D_ 6	Plazo de aviso de indisponibilidad por causas imprevistas.	Plazo transcurrido desde la comunicación de la indisponibilidad del servicio hasta el primer día de la misma. Se considerarán causas imprevistas todas aquellas que no puedan conocerse con antelación. Los avisos anteriores a la fecha y hora de la indisponibilidad se contabilizarán de forma natural (día de la indisponibilidad – día del aviso). Los avisos posteriores a la fecha y hora de la indisponibilidad se contabilizarán de forma similar, arrojando valores negativos.	Días hábiles / mensual
ANS_D_ 7	Plazo de incorporación de un perfil adicional.	Plazo transcurrido desde que el SAE solicita la incorporación de un nuevo técnico a los equipos de trabajo hasta la incorporación de éste al equipo de trabajo. De esta forma, el valor objetivo de este indicador establece el plazo de pre-aviso requerido por el adjudicatario para incorporar perfiles adicionales. Para las incorporaciones de perfiles concretos que se necesiten durante la fase de ejecución de la devolución definida en el pliego de prescripciones técnicas, este ANS_D_7 será igualmente de aplicación, si bien no aplicará unicamente a los recursos de la línea de servicio de diseño y mejora continua, sino a cualquier recurso concreto de los definidos en el pliego que se requiera para tareas de devolución del servicio.	Días hábiles / mensual

Línea de actividad de transición

INDICADOR	DEFINICIÓN	MÉTODO DE CÁLCULO	UNIDAD / PERIODO CÁLCULO (*)
ANS_D_ 8	Disponibilidad del servicio por parte de cada rol	Este indicador se evaluará para cada rol incluido en los perfiles de operación del equipo principal. El indicador medirá el porcentaje, del	Porcentaje / cuatrimestral

	del equipo principal.	periodo en curso, en el que el servicio ha estado disponible para cada rol concreto que compone el equipo principal en el período de cálculo, sumando la dedicación en horas de los recursos concretos que componen dicho rol en el cuatrimestre en cuestión, y dividiéndolo por el número de horas laborables de dicho período. La indisponibilidad se aplicará únicamente al equipo principal, para el que la dedicación mínima de cada uno de los roles que lo componen deberá ser del 70 %. Se contabilizará el tiempo de indisponibilidad del servicio por parte de cada uno de los roles por cualquier motivo, sea cual sea la causa. De forma excepcional, si quedara acreditado que, durante el cuatrimestre natural evaluado, el patrón de la demanda de servicios o una baja carga de trabajo han podido suponer una imposibilidad material del cumplimiento de dicho ANS para algún rol concreto del equipo principal, la empresa adjudicataria presentará las correspondientes alegaciones.	
ANS_T_ 1	Tasa de peticiones de lanzamiento de prioridad muy alta con estudio de documentación realizado en plazo	Porcentaje de peticiones de lanzamiento de prioridad muy alta, con estudio de documentación realizado en plazo, respecto del total de peticiones de lanzamiento de prioridad alta con estudio de documentación. El plazo de tiempo máximo de estudio de documentación de 30 minutos de servicio.	Porcentaje / mensual
ANS_T_ 2	Tasa de peticiones de lanzamiento de prioridad normal con estudio de documentación realizado en plazo	Porcentaje de peticiones de lanzamiento de prioridad normal, con estudio de documentación realizado en plazo, respecto del total de peticiones de lanzamiento de prioridad normal con estudio de documentación. El plazo de tiempo máximo de estudio de documentación de 12 horas de servicio.	Porcentaje / mensual
ANS_T_ 3	Tasa de ejecuciones de peticiones de lanzamiento realizadas según su planificación.	Porcentaje de ejecuciones de peticiones de lanzamiento realizadas dentro de los 15 minutos siguientes a la hora de planificación prevista, respecto del total de ejecuciones de peticiones de lanzamiento.	Porcentaje / mensual
ANS_T_ 4	Tasa de peticiones de lanzamiento de prioridad muy alta con comunicación con el solicitante realizada en plazo.	Porcentaje de peticiones de lanzamiento de prioridad muy alta en las que se establece comunicación con el solicitante en menos de 15 minutos desde el registro de la misma, respecto del total de peticiones de lanzamiento de prioridad muy alta.	Porcentaje / mensual
ANS_T_ 5	Tasa de peticiones de lanzamiento con dudas y con documentación aprobada.	Porcentaje de peticiones de lanzamiento que han generado dudas posteriormente a la aprobación de la documentación, respecto del total de peticiones de lanzamiento con documentación aprobada.	Porcentaje / mensual
ANS_T_ 6	Tasa de peticiones de lanzamiento de prioridad normal cuya ejecución se realiza en el plazo establecido en pliego, de entre las que son solicitadas por el SISAE	Del conjunto de peticiones de lanzamiento de prioridad normal para las que el SISAE ha solicitado ejecución en un máximo de 48 horas naturales desde su registro (que incluirá toda la documentación para el despliegue), mide el porcentaje de éstas que, efectivamente, se han ejecutado en dicho plazo.	Porcentaje / mensual
ANS_T_ 7	Tasa de reinstalaciones	Porcentaje de re-ejecuciones de peticiones de lanzamiento por motivos achacables al adjudicatario, del total de ejecuciones de peticiones de lanzamiento.	Porcentaje / mensual
ANS_T_ 8	Tasa de peticiones de plataforma con estudio de documentación en plazo	Porcentaje de peticiones de plataforma con estudio de documentación en plazo, respecto del total de peticiones de plataformas con estudio de documentación. El tiempo máximo de estudio de la documentación será de 45 horas de servicio.	Porcentaje / mensual
ANS_T_ 9	Tasa de peticiones de	Porcentaje de peticiones de plataforma simple cuya construcción fi-	Porcentaje /

	plataforma simple cuya construcción finaliza en plazo	naliza en los plazos establecidos para las peticiones de plataforma simple, del total de peticiones de plataforma simple construidas. El plazo de tiempo máximo de construcción de la petición de plataforma simple será de 14 días naturales.	mensual
ANS_T_ 10	Tasa de peticiones de plataforma normal cuya construcción finaliza en plazo	Porcentaje de peticiones de plataforma normal cuya construcción finaliza en los plazos establecidos para las peticiones de plataforma normal, del total de peticiones de plataforma normal construidas. El plazo de tiempo máximo de construcción de la petición de plataforma normal será de 21 días naturales.	Porcentaje / mensual
ANS_T_ 11	Tasa de peticiones de plataforma con transferencia realizada en plazo	Porcentaje de peticiones de plataforma con transferencia a la línea de servicios operación realizada en menos de 4 días naturales, del total de peticiones de plataforma con transferencia realizada.	Porcentaje / mensual
ANS_T_ 12	Tasa de peticiones de plataforma sin rechazos	Porcentaje de peticiones de plataforma sin rechazos por motivos achacables al adjudicatario, del total de peticiones de plataforma.	Porcentaje / mensual
ANS_T_ 13	Tasa de peticiones de soporte a la transición de prioridad muy alta que comienzan su resolución en plazo	Porcentaje de peticiones de soporte a la transición con prioridad muy alta que han comenzado su resolución en plazo, respecto del total de peticiones con prioridad muy alta que han comenzado su resolución. El plazo de tiempo máximo para comenzar su resolución de 8 horas de servicio.	Porcentaje / mensual
ANS_T_ 14	Tasa de peticiones de soporte a la transición de prioridad alta que comienzan su resolución en plazo	Porcentaje de peticiones de soporte a la transición con prioridad alta que han comenzado su resolución en plazo, respecto del total de peticiones con prioridad alta que han comenzado su resolución. El plazo de tiempo máximo para comenzar su resolución de 30 horas de servicio.	Porcentaje / mensual
ANS_T_ 15	Tasa de peticiones de soporte a la transición de prioridad normal que comienzan su resolución en plazo.	Porcentaje de peticiones de soporte a la transición con prioridad normal que han comenzado su resolución en plazo, respecto del total de peticiones con prioridad normal que han comenzado su resolución. El plazo de tiempo máximo para comenzar su resolución de 45 horas de servicio.	Porcentaje / mensual
ANS_T_ 16	Tiempo natural medio de ejecución de las peticiones de plataforma	Tiempo medio de ejecución de las peticiones de plataforma simples y normales.	Días naturales / mensual

Línea de actividad de operación

INDICADOR	DEFINICIÓN	MÉTODO DE CÁLCULO	UNIDAD / PERIODO CÁLCULO (*)
ANS_D_ 8	Disponibilidad del servicio por parte de cada rol del equipo principal.	Este indicador se evaluará para cada rol incluido en los perfiles de operación del equipo principal. El indicador medirá el porcentaje, del periodo en curso, en el que el servicio ha estado disponible para cada rol concreto que compone el equipo principal en el período de cálculo, sumando la dedicación en horas de los recursos concretos que componen dicho rol en el cuatrimestre en cuestión, y dividiéndolo por el número de horas laborables de dicho período. La indisponibilidad se aplicará únicamente al equipo principal, para el que la dedicación mínima de cada uno de los roles que lo componen deberá ser del 70 %. Se contabilizará el tiempo de indisponibilidad del servicio por parte de cada uno de los roles por cualquier motivo, sea cual sea la causa. De forma excepcional, si quedara acreditado que, durante el cuatrimestre natural evaluado, el patrón de la demanda de servicios o una	Porcentaje / cuatrimestral

		baja carga de trabajo han podido suponer una imposibilidad material del cumplimiento de dicho ANS para algún rol concreto del equipo principal, la empresa adjudicataria presentará las correspondientes alegaciones.	
ANS_O_1	Tasa de incidencias resueltas en plazo, con prioridad muy alta.	Porcentaje de incidencias resueltas en plazo con prioridad muy alta, respecto del total de incidencias con prioridad muy alta resueltas por el proveedor. El plazo de tiempo máximo de resolución de 2 horas hábiles de servicio desde la asignación de la incidencia.	Porcentaje / mensual
ANS_O_2	Tasa de incidencias resueltas en plazo, con prioridad alta.	Porcentaje de incidencias resueltas en plazo con prioridad alta, respecto del total de incidencias con prioridad alta resueltas por el proveedor. El plazo de tiempo máximo de resolución de 4 horas hábiles de servicio desde la asignación de la incidencia.	Porcentaje / mensual
ANS_O_3	Tasa de incidencias resueltas en plazo, con prioridad normal	Porcentaje de incidencias resueltas en plazo con prioridad normal, respecto del total de incidencias con prioridad normal resueltas por el proveedor. El plazo de tiempo máximo de resolución de 6 horas hábiles de servicio desde la asignación de la incidencia.	Porcentaje / mensual
ANS_O_4	Tiempo medio de resolución de incidencias, con prioridad muy alta	Tiempo medio de resolución de incidencias con prioridad muy alta, resueltas por el adjudicatario en el periodo de cálculo.	Horas hábiles / mensual
ANS_O_5	Tiempo medio de resolución de incidencias, con prioridad alta	Tiempo medio de resolución de incidencias con prioridad alta, resueltas por el adjudicatario en el periodo de cálculo.	Horas hábiles / mensual
ANS_O_6	Tiempo medio de resolución de incidencias, con prioridad normal	Tiempo medio de resolución de incidencias con prioridad normal, resueltas por el adjudicatario en el periodo de cálculo.	Horas hábiles / mensual
ANS_O_7	Tasa de peticiones simples resueltas en plazo con prioridad muy alta	Porcentaje de peticiones simples resueltas en plazo con prioridad muy alta, respecto del total de peticiones resueltas por el proveedor para la misma prioridad y complejidad. El plazo de tiempo máximo de resolución será de 2 horas hábiles de servicio desde la asignación de la solicitud.	Porcentaje / mensual
ANS_O_8	Tasa de peticiones simples resueltas en plazo con prioridad alta	Porcentaje de peticiones simples resueltas en plazo con prioridad alta, respecto del total de peticiones resueltas por el proveedor para la misma prioridad y complejidad. El plazo de tiempo máximo de resolución será de 4 horas hábiles de servicio desde la asignación de la solicitud.	Porcentaje / mensual
ANS_O_9	Tasa de peticiones simples resueltas en plazo con prioridad normal.	Porcentaje de peticiones simples resueltas en plazo con prioridad normal, respecto del total de peticiones resueltas por el proveedor para la misma prioridad y complejidad. El plazo de tiempo máximo de resolución será de 6 horas hábiles de servicio desde la asignación de la solicitud.	Porcentaje / mensual
ANS_O_10	Tasa de peticiones complejas resueltas en plazo con prioridad muy alta.	Porcentaje de peticiones complejas resueltas en plazo con prioridad muy alta, respecto del total de peticiones resueltas por el proveedor para la misma prioridad y complejidad. El plazo de tiempo máximo de resolución será de 12 horas hábiles de servicio desde la asignación de la solicitud.	Porcentaje / mensual
ANS_O_11	Tasa de peticiones complejas resueltas en plazo con prioridad alta	Porcentaje de peticiones complejas resueltas en plazo con prioridad alta, respecto del total de peticiones resueltas por el proveedor para la misma prioridad y complejidad. El plazo de tiempo máximo de resolución será de 24 horas hábiles de servicio desde la asignación de la solicitud.	Porcentaje / mensual

ANS_O_12	Tasa de peticiones complejas resueltas en plazo con prioridad normal.	Porcentaje de peticiones complejas resueltas en plazo con prioridad normal, respecto del total de peticiones resueltas por el proveedor para la misma prioridad y complejidad. El plazo de tiempo máximo de resolución será de 36 horas hábiles de servicio desde la asignación de la solicitud.	Porcentaje / mensual
ANS_O_13	Tiempo medio de resolución de peticiones simples con prioridad muy alta	Tiempo medio de peticiones simples con prioridad muy alta que ha resuelto el adjudicatario en el periodo de cálculo.	Horas hábiles / mensual
ANS_O_14	Tiempo medio de resolución de peticiones simples con prioridad alta	Tiempo medio de peticiones simples con prioridad alta que ha resuelto el adjudicatario en el periodo de cálculo.	Horas hábiles / mensual
ANS_O_15	Tiempo medio de resolución de peticiones simples con prioridad normal	Tiempo medio de peticiones simples con prioridad normal que ha resuelto el adjudicatario en el periodo de cálculo.	Horas hábiles / mensual
ANS_O_16	Tiempo medio de resolución de peticiones complejas con prioridad muy alta	Tiempo medio de peticiones complejas con prioridad muy alta que ha resuelto el adjudicatario en el periodo de cálculo.	Horas hábiles / mensual
ANS_O_17	Tiempo medio de resolución de peticiones complejas con prioridad alta	Tiempo medio de peticiones complejas con prioridad alta que ha resuelto el adjudicatario en el periodo de cálculo.	Horas hábiles / mensual
ANS_O_18	Tiempo medio de resolución de peticiones complejas con prioridad normal	Tiempo medio de peticiones complejas con prioridad normal que ha resuelto el adjudicatario en el periodo de cálculo.	Horas hábiles / mensual
ANS_O_19	Tasa de incidencias resueltas por el adjudicatario que son reabiertas	Porcentaje de incidencias resueltas por el adjudicatario que son reabiertas respecto del total de incidencias resueltas por el adjudicatario. Se entiende resuelta por el adjudicatario aquella incidencia en la que es el propio adjudicatario el que hace la propuesta de cierre de la incidencia.	Porcentaje / mensual
ANS_O_20	Tasa de incidencias cuya causa sea achacable al adjudicatario	Porcentaje de incidencias resueltas por el adjudicatario cuya causa que originó la incidencia sea achacable al propio adjudicatario, respecto del total de incidencias resueltas por el adjudicatario.	Porcentaje / mensual
ANS_O_21	Tasa de problemas con estudio inicial realizado en plazo	Porcentaje de problemas asignados al adjudicatario con informe inicial y conclusiones entregado en menos de 30 horas hábiles de servicio, del total de problemas asignados.	Porcentaje / mensual
ANS_O_22	Disponibilidad de aplicaciones de criticidad muy alta	Porcentaje del tiempo natural de disponibilidad de cada una de las aplicaciones de criticidad muy alta en el periodo. No se contabilizarán las indisponibilidades planificadas por el SISAE para la mejora del servicio.	Porcentaje / mensual
ANS_O_23	Disminución de incidencias resueltas por cuatrimestre	Porcentaje de disminución del número de las incidencias resueltas por el adjudicatario en el período respecto al número de incidencias resueltas por el adjudicatario en el mismo período del año anterior. Así, la fórmula de cálculo será:	Porcentaje / cuatrimestral

		$ANS_{O23} = \left(\frac{Numero\ Incidencias\ cuatrimestre\ .\ i_{añoActual}}{Numero\ Incidencias\ cuatrimestre\ .\ i_{añoAnterior}} - 1\right) x\ 100$ Siendo i el cuatrimestre natural del contrato en el que se hace el cálculo, aplicándose únicamente el indicador a partir del segundo año del contrato.	

Si bien los indicadores correspondientes a los ANS se comenzarán a medir durante la subfase de ejecución de la transferencia, será el cierre de la misma el hito que supondrá el comienzo de la aplicación de los Acuerdos de nivel de servicio (ANS) del contrato, tal y como se indica en el pliego de prescripciones técnicas.

Las fórmulas descritas garantizan la necesaria proporcionalidad que debe existir entre el grado de incumplimiento y el importe de la penalidad impuesta. Los importes de las penalizaciones se harán efectivos mediante deducción en las facturas correspondientes. En caso de que no puedan deducirse de las mismas, la garantía definitiva prestada responderá de la efectividad de dichas penalizaciones; debiendo el adjudicatario reponer aquélla en la cuantía que corresponda, de conformidad con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las deducciones por incumplimiento serán acumulativas hasta el límite del importe mensual. Su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, en los términos indicados en la cláusula 17. *Plazos y penalidades* del presente pliego. La imposición de las penalizaciones no elimina la posibilidad de resolución del contrato, conforme al procedimiento legalmente establecido.

La imposición de estas penalizaciones requerirá procedimiento contradictorio, por lo que irá precedida de la correspondiente notificación y audiencia al adjudicatario siguiendo lo estipulado en el artículo 82 de la a Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en la que se dará traslado de los informes y la documentación acreditativa de los hechos considerados infracción por el órgano de contratación, para que por plazo máximo de 10 días hábiles manifieste por escrito lo que tenga por conveniente a su derecho. Transcurrido dicho plazo el órgano de contratación, haya habido o no contestación por parte del contratista, adoptará la resolución que proceda, la cual se notificará al contratista para su cumplimiento.

No ejecución de tareas:

En caso de no ejecución de un determinado servicio incluido en el pliego de prescripciones técnicas y sin perjuicio de las penalizaciones que le sean de aplicación, se efectuará una deducción de la factura mensual, en un porcentaje que dependerá del valor en HBS o ETCb de las labores o servicios no realizados.

Sin perjuicio de los incumplimientos derivados de los ANS descritos, existirá un **incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato**, por causas imputables a la persona contratista en, al menos, los siguientes casos:

- Habrá de considerarse que no se han ejecutado las tareas de devolución del servicio si el SAE no valida que todos los requerimientos especificados en el apartado 8.3 Devolución del servicio del pliego de prescripciones técnicas han sido cumplidos por la persona adjudicataria. En el caso de que, en el plazo de una semana tras la finalización del plazo máximo estipulado en el pliego de prescripciones técnicas para la finalización de la fase de ejecución de la devolución, no se hubieran completado dichos requerimientos y, por tanto no se haya podido emitir dicha Acta, se considerará que se ha realizado una prestación parcial y no total de los servicios lo que, además de la no ejecución de tareas que deba aplicarse, supondrá una penalización por un importe 1.600 HBS, que se detraerá de las últimas facturas o, en caso de ser necesario, de la garantía del contrato.
- Habrá de considerarse que se realiza una prestación parcial y no total de los servicios si, en el momento de inicio de la fase de prestación y transformación del servicio no se ha aportado toda la documentación acreditativa del equipo de trabajo mínimo requerido, correspondiente a la solvencia técnica mínima y a la capacitación adicional ofertada. Será de aplicación el ANS_D_4 para todos los perfiles afectados, independientemente de su adscripción a una u otra línea de servicio, por cada día del período de incumplimiento y por cada perfil que siga indisponible, y su aplicación se realizará en el cuatrimestre o cuatrimestres naturales correspondientes.

En caso de incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo, en virtud del artículo 192.2 de la Ley de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: No

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: Sí

En caso afirmativo, especificar:

Condiciones salariales

Por una parte, los salarios deberán ser iguales o superiores a los salarios del Convenio de referencia, el *XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública*, registrado y publicado mediante la Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de Empleo, publicada en «BOE» núm. 57, de 6 de marzo de 2018, cuyo ámbito territorial es todo el territorio nacional y cuyo ámbito funcional engloba tanto a empresas consultoras como a empresas de servicios de informática. No se exige, no obstante, que la que la empresa tenga a sus trabajadores sujetos al citado Convenio, o que éstos estén sujetos sujetos a un Convenio, sino que las retribuciones salariales de los trabajadores que intervengan en el proyecto por parte de la empresa para prestar servicio sean iguales o superiores a las mínimas que establece dicho Convenio de referencia para el año 2019.

Adicionalmente, puesto que en los criterios de valoración por fórmulas se valora el salario comprometido en cada oferta para cada perfil profesional por encima de las condiciones salariales establecidas por el Convenio de referencia (indicado en el apartado 2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO del presente Anexo), **los salarios de los trabajadores deberán ser iguales o superiores a los comprometidos por el licitador para cada perfil en su oferta**. Dichos salarios comprometidos durante el contrato serán indicados por el licitador en el Anexo VIII.

Trabajadores que intervienen en la prestación a los que aplican

Distinguiremos, entre técnicos que formarán el equipo principal, definidos para cada línea de actividad en el pliego de prescripciones técnicas, y el resto de perfiles que intervengan en la ejecución del proyecto. Los salarios comprometidos en la oferta se exigirán al licitador y, en caso de subcontratación, a cualquier subcontratista que ejecute trabajos o partes del servicio, para todos los trabajadores que han formado parte del equipo principal en cada cuatrimestre natural y solo durante el período en que hayan formado parte de dicho equipo. Del mismo modo, será exigible dicha retribución, para los perfiles del equipo de apoyo de la línea de servicios de diseño y mejora continua, y aquellos otros pertenecientes a la bolsa ofertada de recursos adicionales para el plan de prestación y transformación del servicio, en ambos casos cuando la dedicación en un cuatrimestre natural supere el 50 %, aplicando la obligación retributiva únicamente durante el período en el que haya imputado dedicación al proyecto.

Para la línea de servicios de diseño y mejora continua la dedicación establecida para los técnicos al proyecto será del 100%. Para el resto de casos, cuando a lo largo del contrato se haga referencia a la dedicación de un técnico al proyecto en un determinado período, se deberá entender y computar ésta como el número de horas que el técnico ha trabajado en el proyecto en el período en cuestión (horas imputadas en dicho período). Las horas laborales, por su parte, serán las resultantes de multiplicar por 8 horas las jornadas del período de cálculo que sean laborables según el calendario laboral de prestación del servicio, definido en el pliego de prescripciones técnicas. El porcentaje de dedicación se calculará, por su parte, como el cociente entre las horas trabajadas y las horas laborales de dicho período.

El SISAE, para comprobar la dedicación real de cualquier miembro del equipo de trabajo, podrá utilizar herramientas de imputación de horas o tareas de los técnicos en el proyecto puestas a disposición del contrato y para comprobar el salario percibido por cada trabajador podrá solicitar certificados cuatrimestrales firmados por el adjudicatario y cada empleado, declaraciones juradas al prestador o al subcontratista o utilizará cualesquiera otros medios de comprobación que estime necesarios. Cuando se soliciten al adjudicatario, estos documentos serán requisito para el pago de las facturas.

Los servicios que eventualmente sean subcontratados estarán igualmente sujetos a las obligaciones recogidas en el presente apartado.

Penalizaciones en caso de incumplimiento de las condiciones salariales ofertadas

Las comprobaciones salariales abarcarán cuatrimestres naturales. En caso de incumplimiento de las condiciones salariales ofertadas durante un determinado cuatrimestre natural, el SAE detraerá un importe en la última factura de cada cuatrimestre natural o en la primera del siguiente. En el caso de que el importe de la penalización fuera mayor que el de la factura, se completaría la penalización en las facturas de los meses siguientes. El importe total que se descontará será la suma de los importes de penalización correspondiente a cada trabajador, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IP=\sum_{i=1}^{n} IPT_i = 4 \times \sum_{i=1}^{n} \left(\left(RSOJ_i \times NumDias_i \right) - RSCP_i \right)$$

donde

n: número de trabajadores afectados por el incumplimiento

IP= Importe de Penalización en euros

IPT_i= Importe de Penalización para el trabajador i, en euros

NumDias = Número de días laborables en los que el trabajador i ha pertenecido al equipo principal en el cuatrimestre natural, en el caso de los trabajadores miembros de dicho equipo. Para el resto de perfiles será el resultado de multiplicar el número de días laborables del período por el porcentaje de dedicación de dicho perfil al proyecto.

$RSOJ_i$: Retribución Salarial Ofertada por Jornada de trabajo, para el perfil al que pertenece el trabajador i (en euros), resultado de dividir la retribución bruta anual ofertada pare el trabajador i entre el número de días laborables del año, según el calendario laboral definido en el pliego de prescripciones técnicas.

$RSCP_i$: Retribución Salarial Certificada en el Período en el que el trabajador i ha pertenecido al equipo principal o, en el caso del equipo de apoyo de la línea de servicios de diseño y mejora continua o de los perfiles de la bolsa ofertada adicional del plan de prestación y transformación, ha imputado dedicación al proyecto durante el cuatrimestre natural. Será la retribución acreditada por la empresa para dicho trabajador (en euros) en el período indicado. En dicho importe salarial, en ningún caso podrán repercutirse conceptos devengados fuera del período temporal del cuatrimestre natural en cuestión. Tampoco podrán incluirse conceptos como dietas, gastos de transporte o retribuciones en especie (como por ejemplo aportaciones a plan de pensiones o seguro médico).

Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante deducción en las facturas correspondientes. En caso de que no puedan deducirse de las mismas, la garantía definitiva prestada responderá de la efectividad de dichas penalidades; debiendo el adjudicatario reponer aquélla en la cuantía que corresponda, de conformidad con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las deducciones por incumplimiento será acumulativas hasta el límite del importe mensual. La cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, en los términos indicados en la cláusula 17. *Plazos y penalidades* del presente pliego.

La imposición de estas penalizaciones requerirá procedimiento contradictorio, por lo que irá precedida de la correspondiente notificación y audiencia al adjudicatario siguiendo lo estipulado en el artículo 82 de la a Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en la que se dará traslado de los informes y la documentación acreditativa de los hechos considerados infracción por el órgano de contratación, para que por plazo máximo de 10 días hábiles manifieste por escrito lo que tenga por conveniente a su derecho. Transcurrido dicho plazo el órgano de contratación, haya habido o no contestación por parte del contratista, adoptará la resolución que proceda, la cual se notificará al contratista para su cumplimiento.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden: (Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP)

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista (especificar una condición especial de ejecución que en todo caso será obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP):

1. Obligaciones relativas al tratamiento de datos personales (artículo 122.2 de la LCSP).

En base a los dispuesto en el Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones se incluye como condición especial de ejecución del contrato la obligación del contratista de someterse al cumplimiento integro del Reglamente (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Da-

tos Personales y Garantía de Derechos Digitales, de la legislación tributaria en este ámbito, así como de las directrices que se fijen en relación con la gestión de riesgos digitales del Proyecto. Debiendo hacerse constar:

a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos

b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.

c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial.

Por otra parte, es condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

2. Fomento del empleo de calidad
Estabilidad laboral: durante la ejecución del servicio de soporte avanzado, la persona contratista deberá mantener al menos el 50% del equipo de trabajo inicialmente ofertado al objeto de la licitación, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, despido procedente, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria. El cumplimiento de esta condición aportará el valor añadido de la mejora en la estabilidad laboral de las personas participantes en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
3. Consideraciones de carácter medioambiental.
Comunicaciones electrónicas: En la ejecución del contrato las comunicaciones formales, documentos, resúmenes, informes, etc. asociadas a los servicios prestados, se realizarán por el contratista en formato digital y se remitirán vía telemática a fin de evitar el uso del papel.
4. El cumplimiento del Programa de Trabajo del proyecto, definido en el apartado *8.1. Recepción y transferencia del servicio* del pliego de prescripciones técnicas, así como el requisito de acreditación documental del equipo de trabajo durante la Fase de recepción y transferencia del proyecto descrito en el citado apartado, tendrán la consideración de obligación esencial del contrato. Tendrá igualmente dicha consideración el incumplimiento reiterado en los ANS de disponibilidad del equipo de trabajo (ANS_D_ 1 ANS_D_ 2, ANS_D_ 3, ANS_D_ 4, ANS_D_ 5, ANS_D_ 6, ANS_D_ 7 y ANS_D_8), entendiendo por tal 3 incumplimientos en un semestre en cualquiera de dichos ANS, y/o la persistencia de 3 disconformidades en los perfiles técnicos, en lo relativo a falta de conocimientos o aspectos de solvencia técnica o capacitación para los mismos según el contrato.

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): Si

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: No

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: No

12. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de garantía: 12 meses desde la última recepción o conformidad por el servicio proponente de los trabajos prestados.

La garantía durante el plazo establecido cubrirá lo especificado en el el Pliego de Prescripciones Técnicas y la propuesta realizada por la empresa que es objeto de valoración en los criterios por aplicación de fórmulas.

Confidencialidad:

Información a la que se le atribuye carácter confidencial:

- Datos Personales. El adjudicatario deberá mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
- El adjudicatario se comprometerá igualmente a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el Servicio Andaluz de Empleo y que sean concernientes a la prestación del Servicio aquí regulado.

  En particular, será considerado como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución de los servicios contratados (los Servicios), debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: 5 años

Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: No

Cesión del contrato: No

Posibilidad de modificación del contrato: Sí

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

   Alcance y límites de la modificación:

   - El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
   - Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: _Inferior al 20_ %

     (Deberá detallarse de forma clara, precisa e inequívoca el alcance de la reducción o modificación).

Por otra parte, se estará a lo dispuesto en el apartado 22. *Modificación del contrato*, del presente pliego, en relación a la variación de las unidades de ejecución.

Causas de resolución del contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.

2. Según lo dispuesto en los artículo 53.1, 53.2 y 56.5 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, el incumplimiento por parte del contratista adjudicatario de la obligación establecida en el artículo 4 de este Ley de " suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 3.1 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en esta ley", podrá conllevar, como sanción accesoria, la resolución del contrato.

3. La disconformidad del SAE con el cumplimiento o acreditación de cualquiera de las obligaciones esenciales definidas en el apartado 11 del Anexo I, a los efectos del artículo 211.1 f).

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO II-A

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1. DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

DATOS DE LA PERSONA LICITADORA:
Nombre/Razón social: N.I.F.:
Dirección: Teléfono:
Fax:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:
Nombre y apellidos:
Teléfono de contacto:

DATOS DE PERSONA DE CONTACTO:
Nombre y apellidos:
Teléfono de contacto:
Correo electrónico de contacto:

RELACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE LICITA, EN SU CASO:

(Lugar, fecha y firma)

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO II-B

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como [.....].
2. Ir al siguiente link: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es
3. Elegir la casilla "Soy un operador económico".
4. Elegir la casilla "Importar DEUC".
5. En "examinar"elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.
6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, imprime y firma para su presentación en formato papel.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO III

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS

Dª./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF...

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO IV

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP (1)

Dª./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF

DECLARA

Que en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

(Lugar, fecha y firma)

(1)Cumplimentar en caso de que en el apartado 5 del anexo I se hayan indicado los organismos de los que las personas licitadoras puedan obtener la información pertinente.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO V

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle n°

según Documento Nacional de Identidad n°

en nombre, propio o de la empresa que representa (1)

DECLARA

Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado: ..... compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO VI

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.

_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha, firma)

(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

1. Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.

2. Indicar cargo y empresa.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO

ANEXO VII

SOBRE ELECTRÓNICO Nº2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

En orden a facilitar el proceso de valoración de las ofertas, y para garantizar una evaluación exacta y neutral de las mismas, éstas deberán estar organizadas como se indica a continuación e incluir los apartados y contenidos que se especifican en esta sección. No seguir la presente estructura o no incluir todos los contenidos podría ocasionar una valoración defectuosa de la oferta o incluso una exclusión del proceso de licitación por no acatar alguna de las condiciones del presente Pliego.

El licitador realizará una propuesta que contenga los apartados indicados a continuación. La oferta técnica que presentarán los oferentes deberán tener un máximo de 170 páginas en Arial 12 e interlineado sencillo, y ajustarse al siguiente esquema:

1. Resumen ejecutivo. (máximo 10 páginas)
En este apartado se expresarán los puntos clave de la propuesta del licitador, el enfoque utilizado, los aspectos diferenciales o que considera que aportan valor añadido al servicio.

2. Plan de prestación y transformación del servicio (máximo 130 páginas)
Para los objetivos y subobjetivos indicados a continuación, se indicará, según corresponda, el modelo de procesos, las arquitecturas, tecnologías y herramientas propuestas, así como el plan de proyectos y cualesquiera otros aspectos relacionados con la manera propuesta de dar respuesta a las especificaciones y requerimientos expuestos en el apartado *8.2 Prestación y transformación del servicio*, del pliego de prescripciones técnicas.

- **2.1.** Objetivo 1: Evolución del modelo de cómputo y tarificación de la línea de servicios de operación hacia un modelo de pago por uso
- **2.2.** Objetivo 2. dotación de un modelo ágil de prestación de servicios
- **2.3.** Objetivo 3: prestación orientada al valor entregado por los procesos
  - Subobjetivo 2.1: Gestión de la capacidad.
  - Subobjetivo 2.2: Gestión de la seguridad.
  - Subobjetivo 2.3: Gestión del aseguramiento y mejora de la operación.
  - Subobjetivo 2.4: Gestión del aseguramiento y mejora de la transición.
  - Subobjetivo 2.5: Gestión de situaciones de especial relevancia o emergencia.
- **2.4.** Objetivo 4: mejora de la eficiencia en la línea de servicios de transición
- **2.5.** Objetivo 5: mejora de la eficiencia en la línea de servicios de operación
- **2.6.** Objetivo 6: Consolidación de infraestructura y optimización de los sistemas

3. Plan de recepción y transferencia del servicio (máximo 15 páginas)
- Planteamiento para la recepción y transferencia del servicio

4. Plan de devolución del servicio y garantía (máximo 15 páginas)
- Planteamiento para la fase de cesión del conocimiento y planificación de la devolución
- Planteamiento para la fase de ejecución de la devolución
- Planteamiento para la fase de garantía

Nota: En ningún caso la persona licitadora reflejará en la documentación del sobre número 2, referencia alguna ni documentación que deba incluirse en el sobre número 3, siendo causa de exclusión, si así lo hiciera.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO VIII

SOBRE ELECTRÓNICO Nº3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Para la correcta valoración de los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de formulas se deberá entregar completamente rellenas las tablas que se indican a continuación.

Cualquier cuestión no contestada en el cuestionario podría ser causa de valoración nula de la misma e incluso de exclusión en el caso de corresponder con características de obligado cumplimiento.
Al indicar los valores ofertados en cada apartado del presente Anexo, debe tenerse en cuenta lo indicado en el Anexo XI: Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja.

Los valores indicados en este Anexo no deberán en ningún caso aparecer en la "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR" (Anexo VII), siendo causa de exclusión la aparición en la citada documentación de los mismos o de aquellos otros valores de los que se pudiera deducir la cuantía de los aportados en el presente Anexo.

1. Proposición económica.

La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo IX del presente pliego.

2. Garantía y mejora de las condiciones salariales.

Para aportar los datos solicitados, se tendrá en cuenta que las condiciones salariales de los trabajadores deberán ser iguales o superiores a los salarios del Convenio de referencia, el *XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública*, registrado y publicado mediante la Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de Empleo, publicada en «BOE» núm. 57, de 6 de marzo de 2018, cuyo ámbito territorial es todo el territorio nacional y cuyo ámbito funcional engloba tanto a empresas consultoras como a empresas de servicios de informática.
En ningún caso será causa de exclusión que la empresa tuviera a sus trabajadores sujetos a otro Convenio Colectivo distinto al de referencia, o que éstos no estuvieran sujetos a un Convenio, siempre que las condiciones salariales de los trabajadores que intervengan en el proyecto por parte de la empresa para prestar servicio sean iguales o superiores a las mínimas que establece dicho Convenio de referencia a partir del año 2019.

El conjunto de trabajadores a los que aplicará la obligación retributiva indicada y la forma de aplicarla será la indicada en el apartado "*Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral"* del Anexo I "Características del contrato".

Se establece la correspondencia entre los perfiles solicitados en el presente pliego y los reflejados en el área de actividad *3. Consultoría, desarrollo y sistemas* del citado Convenio Colectivo:

Clasificación profesional según el Convenio de referencia (Área de actividad, grupo y nivel)	PERFIL PROFESIONAL
AREA 3, A	RS (Responsable de servicio)
AREA 3, A	CS (Coordinador de los servicios)
AREA 3, A	JP (Jefe de proyecto)
AREA 3, B, I	CP (Coordinador de producción / AS (Analista de sistemas)

AREA 3, B, II	ES (Especialista de sistemas)
AREA 3, C, II	TS (Técnico de sistemas)
AREA 3, D, II	O (Operador de sistemas)

Se utilizará como valor el salario correspondiente al año 2019 para cada perfil. Del mismo modo, los ofertantes deberán indicar el salario ofertado para el perfil i correspondiente a 2019.
Por tanto, los salarios mínimos anuales requeridos para los distintos perfiles son los siguientes:

Smin.RS	Smin.CS	Smin.JP	Smin.CP/AS	Smin.ES	Smin.TS	Sim.OP
26.790,31 €	26.790,31 €	26.790,31 €	25.986,59 €	25.189,02 €	23.039,66 €	16.389,26 €

A partir de estos valores mínimos se rellenará con el valor ofertado y comprometido la última columna de la siguiente tabla, que se aportará firmada por el proponente.
La aplicación en todos los trabajadores que presten servicio al SAE en virtud del presente contrato de los sueldos comprometidos en la oferta se podrá comprobar de manera cuatrimestral mediante un certificado independiente para cada uno de los trabajadores a los que corresponda según lo especificado en el apartado 12 del Anexo I, o por cualquiera de los procedimientos de comprobación indicados en el apartado "*Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral"* del Anexo I "Características del contrato", donde también se detallan las penalizaciones en caso de incumplimiento de las condiciones salariales ofertadas indicadas en el presente Anexo.

PERFIL REQUERIDO	**RANGO DE VALORACIÓN SALARIAL** (múltiplo del Salario mínimo de cada perfil)	**VALOR OFERTADO (Smin.Of.i)** Indicar el valor en euros.
Operador de sistemas (OP)	Smin.OP – 1,19 x Smin.OP	
Técnico de sistemas (TS)	Smin.TS – 1,28 x Smin.TS	
Especialista de sistemas (ES)	Smin.ES – 1,34 x Smin.ES	
Analista de sistemas (AS) / Coordinador de producción (CP)	Smin.AS/CP – 1,37 x Smin.AS/CP	
Jefe de proyecto (JP)	Smin.JP – 1,43 x Smin.JP	
Coordinador de los Servicios (CS)	Smin.CS – 1,49 x Smin.CS	
Responsable de servicio (RS)	Smin.RS – 1,67 x Smin.RS	

....., ... de ..... de .....
(Fecha y firma del proponente)

NOTAS:
1) ***Smin.Of.i*** es el salario mínimo ofertado, en euros, para el perfil profesional valorado. Tampoco podrán incluirse conceptos como dietas, gastos de transporte o retribuciones en especie (como por ejemplo aportaciones a plan de pensiones o seguro médico).
2) Se muestra en la segunda columna el rango salarial que será valorado para cada perfil. Se trata de un 19%, 28%, 34%, 37%, 43%, 49% o un 67% por encima del valor del Convenio según el caso.
3) Smin.i es el Salario mínimo anual a partir del año 2019 según el Convenio Colectivo, para el perfil en cuestión (i=OP,TS, ES, AS/CP, JP, CS y RS)
4) El valor ofertado podrá ser superior al límite máximo de la valoración, **puesto que en ningún caso se pretende definir o asignar el salario máximo** que la empresa licitadora (o la subcontratada por ésta en el caso de que se ejecuten trabajos o partes del servicio mediante subcontratación) podrá pagar a sus empleados, que será de su total responsabilidad

3. Aspectos técnicos adicionales de capacitación técnica

ROL PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN (*)	VALORES POSIBLES	VALOR OFERTADO
RP01: Responsable de los servicios y coordinador de proyectos	Certificación técnica reglada en ITIL: 0,5 puntos por cada módulo ITIL intermediate adicional a los requeridos en la solvencia, con un máximo de 1 punto	0 /1 módulo / 2 módulos	
RP02: Coordinador de servicios	Certificación técnica reglada en ITIL: Un módulo ITIL intermediate adicional al requerido en la solvencia	SI/NO	
	Una o las certificaciones siguientes, > Project Management Professional (PMP) > Prince 2 Practitioner	SI/NO	
RP04: Jefe de proyectos Middleware	Una certificación técnica reglada en metodología ágil de entre las siguientes: DEVOPS o LEAN IT	SI/NO	
RP05: Jefe de proyectos Windows	Microsoft Certified Solutions Associate (MCSA) Windows Server 2012 o 2016 (o superior) ó haber superado 2 de los 3 exámenes oficiales necesarios para su obtención	SI/NO	
RP06: Jefe de proyectos en Unix, almacenamiento y backup	Una de las siguientes certificaciones (o superior a ellas emitidas por los mismos organismos): Red Hat System Administration II (RH134) ó RHCSA Rapid Track Course (RH199) ó Vmware Associate (VCA) ó Docker Certified Associate (DCA)	SI/NO	
RP08: Jefe de proyectos de base de datos	Una de las siguientes certificaciones (o superior): - Oracle Database SQL Certified Associate ó - Oracle Database Administrator Certified Associate (11g o superior)	SI/NO	
RP09: Jefe de proyectos de virtualización de aplicaciones	Una de las siguientes certificaciones (o superior a ellas emitidas por los mismos organismos): Red Hat Certified System Administrator (RHCSA) ó Vmware Associate (VCA) ó Docker Certified Associate (DCA)	SI/NO	
RP03: Coordinador de producción	Certificación técnica reglada en ITIL: Un módulo ITIL intermediate adicional al requerido en la solvencia	SI/NO	
RP12: Analista de sistemas Middleware linux	Certificación técnica reglada en ITIL: Un módulo ITIL Intermediate adicional al requerido en la solvencia	SI/NO	
RP13: Especialista técnico en base de datos DBA	Una certificación técnica reglada en metodología ágil de entre las siguientes: DEVOPS o LEAN IT	SI/NO	
RP14: Especialista de sistemas en Unix, almacenamiento y backup	Una certificación técnica reglada en metodología ágil de entre las siguientes: DEVOPS o LEAN IT	SI/NO	
RP15: Especialista de sistemas Middleware y coordinador técnico de operación	Una certificación técnica reglada en metodología ágil de entre las siguientes: DEVOPS o LEAN IT	SI/NO	

(*) La acreditación de cada certificación técnica reglada en ITIL intermediate solicitada, correspondiente a la versión ITIL v3, equivaldrá, a los efectos de solvencia o de capacitación técnica en este pliego, a la acreditación de cualquiera de las certificaciones técnicas regladas indicadas a continuación de la siguiente versión de ITIL (v4): ITIL Specialist: Create, Deliver & Support, ITIL Specia-

list: Drive Stakeholder Value, ITIL Specialist: High Velocity IT, ITIL Strategist: Direct, Plan & Improve, ITIL Leader: Digital & IT Strategy.

4. Capacidad de recursos adicional ofertada para el plan de prestación y transformación del servicio

CONCEPTO	RANGO DE VALORACIÓN	VALOR OFERTADO (HBSs)
Número de Horas Básicas de Servicio (HBSs) **anuales** puestas por la empresa a disposición del SISAE **exclusivamente para la ejecución del plan de prestación y transformación del servicio**. Las HBS anuales comprometidas por el ofertante en este apartado se asignarán a las actuaciones y proyectos para el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Prestación y Transformación del servicio (apartado 8.2 del pliego de prescripciones técnicas) y serán adicionales al dimensionamiento máximo requerido para los servicios (apartado 7. Gestión de los servicios del pliego de prescripciones técnicas), y también a la bolsa de horas para la ejecución de la devolución de servicio y garantía (apdos 8.3 y 8.4 pliego de prescripciones técnicas). Esta bolsa no comportará coste alguno para el SAE.	3.000 - 5.500	

5. Formación continua del equipo de trabajo

CONCEPTO	RANGO DE VALORACIÓN	VALOR OFERTADO (horas)
Número de horas anuales, por recurso técnico del equipo de trabajo, de formación presencial en el ámbito tecnológico de herramientas y tecnologías utilizadas o a implementar en SAE, que estará basada en certificaciones oficiales de mercado	30 - 50	
Número de horas anual por recurso técnico del equipo de trabajo, de formación oficial presencial correspondiente a certificaciones ITIL u otra metodología/conjunto de buenas prácticas equivalente de aplicación directa al objeto del contrato	20 - 40	

NOTA: En caso de que el SISAE así lo solicitase para algún curso formativo, en aras de compatibilizar la prestación del servicio de los técnicos con su formación, éste deberá poder desarrollarse de forma no presencial.

6. Capacidad de recursos adicional ofertada para la ejecución de la devolución del servicio y para trabajos de operación durante el período de garantía

CONCEPTO	RANGO DE VALORACIÓN	VALOR OFERTADO (HBSs)
Número de Horas Básicas de Servicio (HBSs) totales puestas por la empresa a disposición del SISAE **exclusivamente para la ejecución de la devolución del servicio** (segunda parte de la fase de devolución del servicio) **y los trabajos de operación** que puedan requerirse **durante el período de garantía**. Las HBS anuales comprometidas en este apartado por el ofertante se dedicarán a las tareas de ejecución de la devolución y garantía especificadas en los apartados 8.3 (Devolución del Servicio) y 8.4 (Garantía del servicio) del pliego de prescripciones técnicas y, por tanto, serán adicionales al dimensionamiento máximo requerido para los servicios (apdo. 7. Gestión de los servi-	1.200 – 2.200	

cios, del pliego de prescripciones técnicas), y también adicionales a *Capacidad de recursos adicional oferta para el plan de prestación y transformación del servicio* (apartado 8.2 del pliego de prescripciones técnicas). Esta bolsa no comportará coste alguno para el SAE".		

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO IX

SOBRE ELECTRÓNICO 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicio (1):

Expediente : 2020/329784

Título : Servicios de administración y soporte de infraestructura de sistemas.

Localidad:

Se compromete, en nombre (2) a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por las cantidades en euros, que se indican en la tabla incluida en el presente Anexo. (3)
La proposición se estructurará y presentará siguiendo el modelo en formato de la tabla proporcionando precios para los conceptos que se enumeran a continuación. Todos los precios se deben proporcionar en EUROS, calculados y presentados con DOS decimales e impuestos indirectos aplicables excluidos.
La oferta económica dará precio a los siguientes conceptos, en los que deberán estar incluidos los costes de la totalidad de requisitos establecidos para cada concepto en el presente pliego y todos los costes en los que incurra el adjudicatario para la correcta ejecución del contrato:

- P1. Hora Básica de Servicio (HBS): Coste ofertado para la Hora Básica de Servicio tal y como está definido en los pliegos de la presente contratación.
- P2. Equivalente a tiempo completo del perfil base (ETCb): Coste ofertado para el Equivalente a tiempo completo del perfil base, tal y como está definido en los pliegos de la presente contratación.

Pofertado: Precio de licitación, total de la oferta: Sumatorio de los conceptos de facturación por las unidades ofertadas. Corresponde con la oferta del adjudicatario en base al escenario definido.
La fórmula que se establece para el cálculo del PRECIO DE OFERTA (Pofertado), es la siguiente:
Pofertado = P1 x N_{HBS} + P2 x N_{ETCb}
Donde **N_{HBS}** y **N_{ETCb}** son, respectivamente, el Número de HBS y ETCb requeridas y, considerando que **Pofertado** debe ser como máximo el Importe de licitación, sin IVA.

Cualquier oferta que supere dicha cantidad no será tomada en consideración en el presente procedimiento de adjudicación.

Concepto	Unidades	Precio unitario (IVA excl.)	Importe del IVA (21%)	Precio con IVA
HBS	127.122 (N_{HBS})			
ETCb	36,30 (N_{ETCb})			
Pofertado = P1 x N_{HBS} + P2 x N_{ETCb}				
Precio Máximo ofertado <=		**4.219.694,07 €**		

NOTA: Deberán rellenarse las celdas no sombreadas.

(Lugar, fecha, firma)

1. *Expresar denominación y número del expediente.*
2. *Propio o de la empresa que representa.*
3. *En el caso del concepto de la tabla "Importe ofertado en euros (iva no incluido)", se expresará el importe tanto en letra como en número, para el resto de conceptos únicamente en número.*

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.
En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.
Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.
En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.
No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO X
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (40 puntos)				
Criterio	**Subcriterio**	**Descripción**	**Peso Parcial (%)**	**Puntuación Máxima**
1.		**PLAN DE PRESTACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL SERVICIO**	**30**	
	1.1	Evolución del modelo de cómputo y tarificación de la línea de servicios de operación hacia un modelo de pago por uso		5
	1.2	Dotación de un modelo ágil de prestación de servicios		4
	1.3	Prestación orientada al valor entregado por los procesos		
	1.3.1	Gestión de la capacidad		1,5
	1.3.2	Gestión de la seguridad		1,5
	1.3.4	Gestión del aseguramiento y mejora de la operación		1
	1.3.3	Gestión del aseguramiento y mejora de la transición		1
	1.3.5	Gestión de situaciones de especial relevancia o emergencia		1
	1.4	Mejora de la eficiencia en la línea de servicios de operación		6
	1.5	Mejora de la eficiencia en la línea de servicios de transición		5
	1.6	Consolidación de infraestructura y optimización de los sistemas		4
2.		**PLAN DE DEVOLUCIÓN DEL SERVICIO Y DE GARANTÍA**	**5,5**	
	2.1	Fase de cesión del conocimiento: Prestaciones ofrecidas, organización y metodología		2
	2.2	Proceso de ejecución de la devolución, organización y prestaciones ofertadas		2
	2.3	Compromisos y facilidades ofrecidas en el período de garantía		1,5
3.		**PLAN DE RECEPCIÓN Y TRANSFERENCIA DEL SERVICIO**	**4,5**	
	3.1	Organización y personalización del proceso de recepción y transferencia		2
	3.2	Grado en el que las actividades propuestas y las metodologías de captura de conocimiento contribuyen a una mejor recepción y transferencia del servicio		2,5
MÁXIMO DE PUNTOS DE CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR			**40**	

Las puntuaciones de este apartado están referidas al rango 0-10, y posteriormente se aplicarán los pesos que figuran en cada uno de los criterios de adjudicación. De esta forma, para cada uno de los apartados descritos se utilizará el siguiente criterio de valoración:

Puntuación	Descripción
Se trata insuficientemente.....entre 0 y 2,49 puntos.	Escasa calidad en la exposición del objeto del criterio realizando aportaciones de escaso valor.
Se trata suficientemente..... entre 2,5 y 4,99 puntos.	La calidad de la exposición del objeto del criterio es adecuada y realiza aportaciones de interés sobre el criterio valorado.
Se trata notablemente..... entre 5 y 7,49 puntos.	La calidad de la exposición del objeto del criterio y las aportaciones realizadas sobre el criterio valorado es notable.

Se trata sobresalientemente.....entre 7,5 y 10 puntos.	Excelente calidad en la exposición del objeto del criterio así como aportaciones de gran valor sobre el criterio valorado

CRITERIOS PONDERABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (60 puntos)				
Criterio	**Subcriterio**	**Descripción**	**Peso Parcial (%)**	**Puntuación Máxima**
4.		PROPOSICIÓN ECONÓMICA	**17**	17
5.		GARANTÍA Y MEJORA DE LAS CONDICIONES SALARIALES	**15**	15
6.		CAPACIDAD DE RECURSOS ANUAL ADICIONIAL PARA EL PLAN DE PRESTACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL SERVICIO	**11**	11
7.		ASPECTOS TÉCNICOS ADICIONALES DE CAPACITACIÓN TÉCNICA	**10**	10
8.		FORMACIÓN CONTINUA DEL EQUIPO DE TRABAJO	**5**	5
9.		CAPACIDAD DE RECURSOS ADICIONAL OFERTADA PARA EL PLAN DE DEVOLUCIÓN DEL SERVICIO Y PARA TRABAJOS DE OPERACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE GARANTÍA	**2**	2
MÁXIMO DE PUNTOS DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS			**60**	
TOTAL DE PUNTOS DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN			**100**	

4. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

La determinación de la puntuación correspondiente a la oferta económica se realizará de la siguiente manera:

- Para 0 <= Dof <= Dref

$$Puntuación = 0{,}75 \times P_{max} \times \left(1 - \frac{(D_{ref} - D_{of})}{D_{ref}}\right)$$

- Para Dof > Dref

$$Puntuación = 0{,}75 \times P_{max} + 0{,}25 \times P_{max} \times \left(\frac{D_{of} - D_{ref}}{100\,\% - D_{ref}}\right)$$

donde,

Pmax = Puntuación máxima = 17 puntos

Dref = Descuento de referencia = 10 %

Dof = % Descuento de la oferta

$$Dof = 1 - \left(\frac{Importe\ Ofertado}{Importe\ Licitación}\right)$$

donde el Importe ofertado es el que el licitador indica como Pofertado en la tabla del ANEXO IX

5. GARANTÍA Y MEJORA DE LAS CONDICIONES SALARIALES: se valorará, hasta un máximo de 15 puntos, la garantía y mejora de las condiciones salariales mínimas para cada uno de los perfiles profesionales definidos, según las siguientes condiciones:

1. No se admitirán salarios inferiores a los reflejados en el Convenio de referencia para el año 2019, el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública, para lo que, como se ha indicado, se establece la correspondencia entre los perfiles solicitados en el presente pliego y los reflejados en el área de actividad 3. Consultoría, desarrollo y sistemas del citado Convenio Colectivo indicada en la tabla correspondiente del apartado 2 (presupuesto base de licitación y precio del contrato) del presente Anexo I.
2. Se valorará que los salarios mínimos ofertados (Smin.O.i) para cada perfil profesional de este proyecto se encuentren por encima del valor indicado en la tabla anterior y comprendidos en la banda salarial siguiente:
    1. *$Smin_i$ – 1,19 x $Smin_i$* (hasta un 19% adicional al *$Smin_i$ para los perfiles i=OP)*
    2. *$Smin_i$ – 1,28 x $Smin_i$* (hasta un 28% adicional al *$Smin_i$ para los perfiles i=TS)*
    3. *$Smin_i$ – 1,34 x $Smin_i$* (hasta un 34% adicional al *$Smin_i$ para los perfiles i=ES)*
    4. *$Smin_i$ – 1,37 x $Smin_i$* (hasta un 37% adicional al *$Smin_i$ para los perfiles i=AS/CP)*
    5. *$Smin_i$ – 1,43 x $Smin_i$* (hasta un 43% adicional al *$Smin_i$ para los perfiles i=JP)*
    6. *$Smin_i$ – 1,49 x $Smin_i$* (hasta un 49% adicional al *$Smin_i$ para los perfiles i=CS)*
    7. *$Smin_i$ – 1,67 x $Smin_i$* (hasta un 67% adicional al *$Smin_i$ para los perfiles i=RS)*
    siendo $Smin_i$ el salario mínimo anual, es decir:

Smin.RS	Smin.CS	Smin.JP	Smin.CP/AS	Smin.ES	Smin.TS	Sim.OP
26.790,31 €	26.790,31 €	26.790,31 €	25.986,59 €	25.189,02 €	23.039,66 €	16.389,26 €

3. **En ningún caso se define o asigna el salario máximo que la empresa licitadora** (o la subcontratada por ésta en el caso de que se ejecuten trabajos o partes del servicio mediante subcontratación) **podrá pagar a sus empleados**, que será de su total responsabilidad.
La puntuación del presente apartado se obtendrá sumando la puntuación correspondiente a cada perfil i, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntuación = \sum_{i=1}^{7} Puntos_i = \sum_{i=1}^{7} PMAX_i \times \left(\frac{SminO_i - Smin_i}{RMAX_i \times Smin_i} \right)$$

donde:

1. $Smin_i$ Salario mínimo indicado en el Convenio Colectivo de referencia para el perfil profesional *i,* en euros.
2. $SminO_i$ es el Mínimo de los dos valores siguientes:
    - El salario mínimo ofertado para el perfil profesional i (salario anual más bajo de entre los trabajadores de ese perfil i, en euros). Es el valor $SminOf_i$ aportado por el licitador en el Anexo VIII.
    - Salario máximo valorable para el perfil i: $Smin_i$ x (1+ $RMAX_i$)
3. i es el perfil profesional en cuestión: OP, TS, ES, AS/CP, JP, CS y RS
4. $PMAX_i$: Puntuación máxima para el perfil i, de acuerdo con los valores de la siguiente tabla de coeficientes
5. $RMAX_i$: Coeficiente que mide, en tanto por uno, el rango máximo de salario valorable para el perfil i, de acuerdo con la siguiente tabla de coeficientes

Perfil	RS	CS	JP	AS/CP	ES	TS	OP
PMAX	0,11	1,17	2,90	2,97	3,19	3,64	1,02
RMAX	0,67	0,49	0,43	0,37	0,34	0,28	0,19

La suma de las puntuaciones máximas $PMAX_i$ es la puntuación máxima del apartado, 15 puntos.

6. CAPACIDAD DE RECURSOS ANUAL ADICIONAL PARA EL PLAN DE PRESTACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL SERVICIO

Se valorará, hasta un máximo de 11 puntos, la bolsa de recursos, tasada en HBS, ofertada por la empresa y dedicada exclusivamente a la ejecución del plan de transformación y evolución del servicio.

$$Puntos = Min\left(Pmax\,;\, Pmax \times \left(\frac{BR.O. - BR.min.}{BR.max. - BR.min.} \right) \right)$$

Pmax = 11 puntos
BR.O = Número de HBS anuales de la la capacidad adicional de recursos ofertada para el plan de prestación y transformación servicio
BR.max = 5.500 HBS (número máximo valorable de HBS anuales de la capacidad de recursos del plan de prestación y transformación servicio)
BR.min = 3.000 HBS (número mínimo valorable de HBS anuales de la capacidad de recursos del plan de prestación y transformación servicio)

En caso de prórroga, la capacidad anual ofertada para la prestación y transformación del servicio deberá igualmente ofrecerse durante el período prorrogado, de forma proporcional a dicho período.

7. ASPECTOS TÉCNICOS ADICIONALES DE CAPACITACIÓN TÉCNICA

Por cada uno de los distintos perfiles/roles profesionales ofertados, se valorarán las siguientes cualificaciones adicionales a las exigidas , hasta un máximo de **10** puntos:

ROL PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN (*)	PUNTUACIÓN MÁXIMA
RP01: Responsable de los servicios y coordinador de proyectos	Certificación técnica reglada en ITIL: 0,5 puntos por cada módulo ITIL intermediate adicional a los requeridos en la solvencia, con un máximo de 1 punto	1
RP02: Coordinador de servicios	Certificación técnica reglada en ITIL: Un módulo ITIL intermediate adicional al requerido en la solvencia	0,5
	Una o las certificaciones siguientes, > Project Management Professional (PMP) > Prince 2 Practitioner	1,1
RP04: Jefe de proyectos Middleware	Una certificación técnica reglada en metodología ágil de entre las siguientes: DEVOPS o LEAN IT	0,5
RP05: Jefe de proyectos Windows	Microsoft Certified Solutions Associate (MCSA) Windows Server 2012 o 2016 (o superior) ó haber superado 2 de los 3 exámenes oficiales necesarios para su obtención	1,1
RP06: Jefe de proyectos en Unix, almacenamiento y backup	Una de las siguientes certificaciones (o superior a ellas emitidas por los mismos organismos): Red Hat System Administration II (RH134) ó RHCSA Rapid Track Course (RH199) ó Vmware Associate (VCA) ó Docker Certified Associate (DCA)	1,1
RP08: Jefe de proyectos de base de datos	Una de las siguientes certificaciones (o superior): - Oracle Database SQL Certified Associate ó - Oracle Database Administrator Certified Associate (11g o superior)	1,1
RP09: Jefe de proyectos de virtualización de aplicaciones	Una de las siguientes certificaciones (o superior a ellas emitidas por los mismos organismos): Red Hat Certified System Administrator (RHCSA) ó Vmware Associate (VCA) ó Docker Certified Associate (DCA)	1,1
RP03: Coordinador de producción	Certificación técnica reglada en ITIL: Un módulo ITIL intermediate adicional al requerido en la solvencia	0,5
RP12: Analista de sistemas Middleware linux	Certificación técnica reglada en ITIL: Un módulo ITIL Intermediate adicional al requerido en la solvencia	0,5
RP13: Especialista técnico en base de datos DBA	Una certificación técnica reglada en metodología ágil de entre las siguientes: DEVOPS o LEAN IT	0,5
RP14: Especialista de sistemas en Unix, almacenamiento y ba-	Una certificación técnica reglada en metodología ágil de entre las siguientes: DEVOPS o LEAN IT	0,5

ckup		
RP15: Especialista de sistemas Middleware y coordinador técnico de operación	Una certificación técnica reglada en metodología ágil de entre las siguientes: DEVOPS o LEAN IT	0,5
	TOTAL	10 puntos

(*) La acreditación de cada certificación técnica reglada en ITIL intermediate solicitada, correspondiente a la versión ITIL v3, equivaldrá, a los efectos de solvencia o de capacitación técnica en este pliego, a la acreditación de cualquiera de las certificaciones técnicas regladas indicadas a continuación de la siguiente versión de ITIL (v4): ITIL Specialist: Create, Deliver & Support, ITIL Specialist: Drive Stakeholder Value, ITIL Specialist: High Velocity IT, ITIL Strategist: Direct, Plan & Improve, ITIL Leader: Digital & IT Strategy.
Estas cualificaciones serán comprobadas por parte del SAE en la fase de recepción y transferencia del servicio, donde habrá que aportar currículos y certificaciones en base a los requerimientos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y a los compromisos asumidos por la propia empresa.

8. FORMACIÓN CONTINUA DEL EQUIPO DE TRABAJO

Se valorará, hasta un máximo de 5 puntos, las capacidades del plan formación del equipo de trabajo durante la vida del contrato.
A efectos de la impartición de cursos de formación, el equipo de trabajo se considerará formado, al menos, por el conjunto perfiles profesionales (ya sean plantilla de la empresa adjudicataria o de la subcontratada por ésta en el caso de que se ejecuten trabajos o partes del servicio mediante subcontratación) que componen el equipo principal del servicio (tal y como se define éste en el pliego de prescripciones técnicas), por aquellos otros que prestan servicio con una dedicación igual o superior al 50 % en algún cuatrimestre y por los técnicos designados por el SISAE (un máximo de 8 personas) por trabajar en cooperación con los del adjudicatario. Han de tenerse en cuenta las especificaciones siguientes:

- En todos los casos, la formación ofertada para el conjunto del equipo de trabajo deberá basarse en contenidos y programas formativos oficiales del fabricante, producto, entidad de estandarización o entidad profesional de reconocido prestigio (como por ejemplo Project Management Institute o Axelos) correspondiente.
- Es obligatorio que las horas de formación ofertadas vayan acompañadas de los derechos de examen para obtención de la certificación oficial señalada, para aquellos miembros del equipo de trabajo pertenecientes a la empresa adjudicataria.
- La formación se sustentará en cursos formativos directamente relacionados con el objeto y tecnologías del contrato, que serán consensuados con el SISAE en base a las necesidades de conocimiento detectadas y se impartirán fuera del horario de trabajo de los recursos técnicos asistentes.

Las puntuaciones se asignarán como sigue:

- Se valorará, hasta un máximo de 3 puntos, el número de horas anual, por recurso técnico del equipo de trabajo, de formación en el ámbito tecnológico de herramientas y tecnologías utilizadas o a implementar en SAE basada en certificaciones oficiales de mercado, en base a la siguiente fórmula:

$$Puntos = Min\left(Pmax\,;\, Pmax \times \left(\frac{HF.O. - HF.m.}{HF.M. - HF.m.} \right) \right)$$

  - Pmax es la puntuación máxima para este criterio: 3 puntos.
  - HF.M. es el número máximo de horas anuales valorable, por recurso técnico del equipo de trabajo, de formación en el ámbito tecnológico de herramientas y tecnologías utilizadas o a implementar en SAE. En este caso, 50 horas anuales.
  - HF.m. es el número mínimo de horas anuales valorable, por recurso técnico del equipo de trabajo, de formación en el ámbito tecnológico de herramientas y tecnologías utilizadas o a implementar en SAE. En este caso, 30 horas anuales.
  - HF.O. es el número de horas anuales, por recurso técnico del equipo de trabajo, de formación en el ámbito tecnológico de herramientas y tecnologías utilizadas o a implementar en SAE, de la oferta evaluada.

- Se valorará, hasta un máximo de 2 puntos, el número de horas anual, por recurso técnico del equipo de trabajo, de formación oficial correspondiente a certificaciones ITIL u otra metodología/conjunto de buenas prácticas equivalente de aplicación directa al objeto del contrato, en base a la siguiente fórmula:

$$Puntos = Min\left(Pmax\,;\, Pmax \times \left(\frac{HF.O. - HF.m.}{HF.M. - HF.m.} \right) \right)$$

Pmax es la puntuación máxima para este criterio: 2 puntos.
HF.M. es el número máximo de horas anuales valorable, por recurso técnico del equipo de trabajo, de formación oficial correspondiente a certificaciones ITIL u otra metodología/conjunto de buenas prácticas equivalente de aplicación directa al objeto del contrato. En este caso, 40 horas anuales.
HF.m. es el número mínimo de horas anuales valorable, por recurso técnico del equipo de trabajo, de formación oficial correspondiente a certificaciones ITIL u otra metodología/conjunto de buenas prácticas equivalente de aplicación directa al objeto del contrato. En este caso, 20 horas anuales.
HF.O. es el número de horas anual por recurso técnico del equipo de trabajo, de formación oficial correspondiente a certificaciones ITIL u otra metodología/conjunto de buenas prácticas equivalente de aplicación directa al objeto del contrato, de la oferta evaluada.

Si, en alguna anualidad del contrato, por razones del servicio, la formación anual no pudiera completarse, se impartirá junto con el número de horas que corresponden a las siguientes anualidades, de forma que a la finalización del contrato el equipo de trabajo deberá haber recibido el total de horas correspondiente a todas las anualidades.

En caso de prórroga, las horas anuales de formación comprometidas se deberán impartir igualmente durante el período prorrogado, de forma proporcional a dicho período.

9. CAPACIDAD DE RECURSOS ADICIONAL OFERTADA PARA EL PLAN DE DEVOLUCIÓN DEL SERVICIO Y PARA TRABAJOS DE OPERACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE GARANTÍA

Se valorará, hasta un máximo de 2 puntos, la bolsa de recursos adicionial, tasada en HBS, ofertada por la empresa y dedicada exclusivamente a la ejecución de la devolución del servicio (segunda parte de la fase de devolución del servicio) y a los trabajos de operación que puedan requerirse durante el período de garantía.
Las HBS anuales valoradas en este apartado se dedicarán a las tareas de ejecución de la devolución y garantía especificadas en los apartados 8.3 (Devolución del Servicio) y 8.4 (Garantía del servicio) del pliego de prescripciones técnicas y, por tanto, serán adicionales al dimensionamiento máximo requerido para los servicios (apdo. 7. Gestión de los servicios, del pliego de prescripciones técnicas), y también adicionales a Capacidad de recursos adicional ofertada para el plan de prestación y transformación del servicio (apartado 8.2 del pliego de prescripciones técnicas).

$$Puntos = Min\left(Pmax\,;\, Pmax \times \left(\frac{BR.O. - BR.min.}{BR.max. - BR.min.} \right) \right)$$

Pmax = 2 puntos
BR.O = Número de HBS de la capacidad de recursos adicional ofertada para el plan de devolución del servicio y para trabajos de operación durante el período de garantía
BR.max = 2.200 HBS (número máximo valorable de HBS de la capacidad de recursos adicional para el plan de devolución del servicio y para trabajos de operación durante el período de garantía)
BR.min = 1.200 HBS (número mínimo valorable de HBS de la capacidad de recursos adicional para el plan de devolución del servicio y para trabajos de operación durante el período de garantía)

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo: Sí.
Para valorar el sobre 3, las propuestas presentadas por los oferentes en el sobre 2 deberán superar un umbral mínimo del 50% de los puntos de los criterios de juicio de valor.

(1) Conforme al artículo 146.3 de la LCSP, el umbral mínimo ha de ser del 50 %

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XI

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:
Con la salvedad del precio y de los aspectos técnicos adicionales de capacitación técnica, para el resto de los criterios ponderables mediante la aplicación de fórmulas se establece un rango máximo de valoración de cada criterio. Las empresas pueden aportar valores superiores a los valorados, pero si dicho aumento es desmesurado, debe considerarse como irrealizable en la práctica, dado el impacto económico que supondría en el contrato en caso de llevarse a cabo y la dificultad para cubrir con perfiles especializados tan elevado número de horas. Los criterios con mayor impacto serán aquellos que puedan alcanzar una repercusión económica cuantificable que podemos equiparar a un 25 % de bajada de precio respecto al precio de licitación, por lo que usando dicho criterio obtendríamos los valores que han de considerarse anormales, obteniéndose los siguientes:
- Capacidad de recursos para el plan de transformación y evolución del servicio: El valor ofertado a partir del cual se considerará oferta anormalmente baja de 15.983,68 HBS anuales.
- Capacidad de recursos ofertada para el plan de devolución del servicio y para trabajos de operación durante el período de garantía: El valor ofertado a partir del cual se considerará oferta anormalmente baja de 47.951 HBS.

Respecto al precio, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:
1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XII

CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

- **Persona fisica**

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°

DECLARA

Que no está incursa en alguno de los supuestos de la Ley *3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.*

- **Persona jurídica**

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle n°

según Documento Nacional de Identidad n.°

en nombre y representación de _____ con NIF _____ y en calidad de _____ (1).

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

Lugar, fecha y firma (1)

(1) La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:
- Administrador/a único/a.
- Administradoras/es solidarias/os.
- Administradoras/es mancomunadas/os.
-Consejero/a delegado/a (cuando así los estatutos de la sociedad lo establezca).
- Consejo de Administración: firma del/la Secretario/a y V° B° de la Presidencia.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XIII

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

Dª./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con *NIF*...

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (1) se consideran de carácter confidencial:

1.

2.

3.

4.....

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar número de sobre.

Deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XIV

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

(Será proporcional y vinculada al objeto del contrato.)

1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato (cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP).

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 / Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

Grupo	Subgrupo	Categoría		Grupo	Subgrupo	Categoría	
V	5	D	/	V	V	5	O bien

acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos a continuación:

2. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario (cumplimentar en todos los contratos de servicios). La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación: (En caso de que sean varios los medios que se señalan, indicar si son alternativos o acumulativos). Se deberá cumplir uno de los requisitos siguientes:

x 1.Declaración relativa a la cifra anual de negocios, de la persona licitadora o candidata que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas: DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS (2.109.847 euros)

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

x 2. En el caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios, justificación de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, con indicación expresa de los riesgos cubiertos y de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento, por un importe mínimo de DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS (2.109.847 euros).

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

x 3. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato.

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales, y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Otro medios de prueba de la solvencia económica y financiera distintos de los previstos en los apartados anteriores (sólo en caso de contratos no sujetos a regulación armonizada):

NOTA: *En el caso de que el órgano de contratación no concrete ninguno de los anteriores, el criterio será el volumen anual de negocios.No obstante, en los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales en los términos establecidos en el artículo 87.3 de la LCSP.*

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia económica:

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XV

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

(Será proporcional y vinculada al objeto del contrato).

1. **Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato** (cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP).

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 / Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

Grupo	Subgrupo	Categoría		Grupo	Subgrupo	Categoría
V	5	D	/	V	V	5

O bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos a continuación

2. Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional del empresario

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación y tendrán carácter acumulativo:

X 1.Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos y nivel de satisfacción del contratante, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 60 % de su anualidad media, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, y la realización de, al menos 3 servicios o trabajos de igual o similar naturaleza ejecutados de conformidad.
El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los cuatro últimos años, salvo que en el anexo I se establezca otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

X 2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

Por una parte se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las condiciones que se indican en el apartado 5 del presente Anexo, y por otra, la empresa en su conjunto, deberá contar con un sistema de control de calidad que quede acreditado mediante las siguientes certificaciones:

◦ Sistema de Gestión de Servicios de Tecnologías de la Información: Certificación conforme a la norma española UNE 20000-1 o internacional ISO/IEC 20000-1, dadas las características de los servicios requeridos en este contrato

◦ Sistema de gestión de seguridad de la información: Certificación conforme a la norma española UNE 27001, europea EN 27001 o internacional ISO/IEC 27001, dadas las características de los servicios requeridos en este contrato.

3. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

3.1. Se exige que el empresario acredite el empleo de medidas para controlar la calidad:

3.2. Se exige que el empresario acredite la existencia de medios de estudio e investigación de la empresa:

4. Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o en nombre de éste por un organismo oficial u homologado competente del Estado en

que está establecido el empresario, con el acuerdo de dicho organismo sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación de que disponga y sobre las medidas de control de calidad.

Se exigirá certificado expedido por _____.

X 5. Títulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

5.1. Se exigen las titulaciones académicas _____ o equivalentes del empresario.

5.2. Se exigen las titulaciones académicas _____ o equivalentes de los directivos/as de empresa

5.3. Se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una titulación que se indica a continuación

5.4. Se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una experiencia de los años indicados a continuación.

Para los técnicos se requiere una titulación acorde con la responsabilidad de cada perfil profesional, y, por tratarse de servicios, procesos y equipos informáticos ya en funcionamiento, con características técnicas específicas y basados en tecnologías concretas, se requiere también que los perfiles profesionales cuenten con una determinada experiencia profesional y determinadas certificaciones que se adapten a las necesidades del SAE.

PERFIL PROFESIONAL	ROL PROFESIONAL	CERTIFICACIÓN MÍNIMA (**)	EXPERIENCIA MÍNIMA*		NIVEL DE TITULACIÓN (se requiere un mismo nivel de titulación para todos los roles de un mismo perfil)
RS (Responsable de servicios)	RP01: Responsable de los servicios	1) Certificación técnica reglada en ITIL: Al menos, ITIL Intermediate y 2) Una de las certificaciones siguientes, > Project Management Provisional (PMP), emitida por Project Management Institute > Prince 2 Practitioner	7 años	Experiencia de al menos 7 años, durante los últimos 12 años, en el sector de las TIC sobre dirección y gestión de proyectos y servicios relacionados con la explotación y administración de sistemas de información. Se entiende por "los últimos 12 años", los 12 años naturales anteriores a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio	Ingeniería Superior, Licenciatura o Máster en Informática, Telecomunicaciones, o en las restantes áreas de Ciencias y Tecnologías (o cualquier titulación superior a esa siempre que esté dentro de dichas áreas de conocimiento).
CS (Coordinador de los servicios)	RP02: Coordinador de las líneas de servicios de diseño y mejora continua y transición	Certificación técnica reglada en ITIL: Al menos, ITIL Intermediate	4 años	Experiencia de al menos 4 años, durante los últimos 10 años, en el sector de las TIC sobre dirección y gestión de proyectos y servicios relacionados con la explotación y administración de sistemas de información. Se entiende por "los últimos 10 años", los 10 años naturales anteriores a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio	Ingeniería Superior, Licenciatura o Máster en Informática, Telecomunicaciones, o en las restantes áreas de Ciencias y Tecnologías (o cualquier titulación superior a esa siempre que esté dentro de dichas áreas de conocimiento).
JP (Jefe de proyecto)	RP04: Jefe de proyectos Middleware	Certificación técnica reglada en ITIL: Al menos, ITIL Intermediate	4 años	Experiencia en despliegues de aplicaciones con servidores de aplicaciones Tomcat, Jboss, Wildfly o Weblogic	Ingeniería Superior, Licenciatura o Máster en Informática, Telecomunicaciones, o en las restantes áreas de Ciencias y Tecnologías (o cualquier titulación superior a esa siempre que esté dentro de dichas áreas de conocimiento).
			1 año	Experiencia en el diseño y/o ejecución de proyectos y servicios relacionados con la automatización de despliegues software mediante herramienta/s de orquestación	
	RP05: Jefe de proyectos Windows	Certificación técnica reglada en ITIL: Al menos, ITIL Intermediate	4 años	Experiencia en el diseño y/o ejecución de proyectos y servicios relacionados con la explotación y administración de sistemas informáticos basados en Windows Server	
	RP06: Jefe de proyectos en Unix, almacenamiento y backup	Certificación técnica reglada en ITIL: Al menos, ITIL Intermediate	4 años	Experiencia en el diseño y/o ejecución de proyectos y servicios relacionados con la explotación y administración de servidores unix, redes de almacenamiento SAN y sistemas de backup	
	RP07: Jefe de proyectos de comunicaciones	Certificación técnica reglada en ITIL: Al menos, ITIL Intermediate	1 año	Experiencia en el diseño de proyectos en el ámbito de redes de comunicaciones y/o seguridad perimetral	
			4 años	Experiencia en la ejecución de proyectos y servicios relacionados con la explotación y administración de redes de comunicaciones y/o seguridad perimetral	
	RP08: Jefe de proyectos de base de datos	Certificación técnica reglada en ITIL: Al menos, ITIL Intermediate	4 años	Experiencia en el diseño y/o ejecución de proyectos y servicios relacionados con la explotación y administración de sistemas de gestión de bases de datos Oracle	
			1 año	Experiencia en la administración/explotación de base de datos Oracle 11g o superior	
	RP09: Jefe de proyectos de virtualización	Certificación técnica reglada en ITIL: Al menos, ITIL Intermediate	4 años	Experiencia en despliegues de aplicaciones con servidores de aplicaciones Tomcat, Jboss, Wildfly o Weblo-	

				gic	
	de aplicaciones		1 año	Experiencia en el diseño y/o ejecución de proyectos y servicios relacionados con entornos de despliegues basados en contenedores software (Docker, Kubernetes, ó Vsphere Integrated container)	
	RP10: Jefe de proyecto en consultoría de sistemas de información	Certificación técnica reglada en ITIL: Al menos, ITIL Intermediate	4 años	Experiencia en la dirección técnica o la ejecución de proyectos y servicios de consultoría de implantación de sistemas y/o gestión de riesgos y Seguridad de TI	
CP (Coordinador de producción) / AS (Analista de sistemas)	RP03: Coordinador de producción	Certificación técnica reglada en ITIL: Al menos, ITIL Intermediate Y Una certificación técnica reglada en metodología ágil de entre las siguientes: DEVOPS o LEAN IT	3 años	Experiencia en la gestión y coordinación de actividades relacionadas con la explotación y/o administración de sistemas informáticos y de telecomunicaciones	Ingeniería Técnica, Diplomatura o Grado en Informática o en las restantes áreas de Ciencias y Tecnologías (o cualquier otra titulación superior a esa siempre que este dentro de dichas áreas de conocimiento).
	RP11: Analista de sistemas Middleware	Certificación técnica reglada en ITIL: al menos, ITIL Intermediate y Una certificación técnica reglada en metodología ágil de entre las siguientes: DEVOPS o LEAN IT	3 años	Experiencia en la explotación y/o administración de sistemas informáticos y de telecomunicaciones	
	RP12: Analista de sistemas Middleware Linux	Certificación técnica reglada en ITIL: al menos, ITIL Foundation y Una certificación técnica reglada en metodología ágil de entre las siguientes: DEVOPS o LEAN IT	3 años	Experiencia en despliegues de aplicaciones con servidores de aplicaciones Tomcat, Jboss, Wildfly o Weblogic.	
ES (Especialista de sistemas)	RP13: Especialista técnico en base de datos DBA	Una de las siguientes certificaciones (o superior): - Oracle Database SQL Certified Associate ó - Oracle Database Administrator Certified Associate	3 años	Experiencia en la explotación y administración de sistemas de gestión de bases de datos Oracle	Ingeniería Técnica, Diplomatura o Grado en Informática o en las restantes áreas de Ciencias y Tecnologías (o cualquier otra titulación superior a esa siempre que este dentro de dichas áreas de conocimiento).
			1 año	Experiencia en la administración/explotación de base de datos Oracle 11g o superior	
	RP14: Especialista de sistemas en Unix, almacenamiento y backup	Una de las siguientes certificaciones (o superior a ellas emitidas por los mismos organismos): Red Hat Certified System Administration I (RH124) ó Linux Profesional Institute (Linux Administrator LPIC1) ó Vmware Associate (VCA) ó Docker Fundamentals (DCA)	3 años	Experiencia en el diseño y/o ejecución de proyectos y servicios relacionados con la explotación y administración de servidores unix, redes de almacenamiento SAN y sistemas de backup	
			1 año	Experiencia de adminsitración y explotación de entornos basados en software de virtualización RHEV y/o VMWare	
	RP15: Especialista de sistemas Middleware y coordinador técnico de operación	Certificación técnica reglada en ITIL: Al menos, ITIL Intermediate	3 años	Experiencia en la explotación y/o administración de sistemas informáticos y de telecomunicaciones	
TS (Técnico de sistemas)	RP16: Técnico de sistemas	Certificación técnica reglada en ITIL: ITIL Foundation	3 años	Experiencia en la explotación y/o administración de servidores de aplica-	

	middleware			ciones Tomcat, Jboss, Wildfly o Weblogic	Ciclo de Grado Superior de F.P. en Informática (o cualquier otra titulación en Informática superior a esa).
	RP17:Técnico de sistemas en Unix, almacenamiento y backup		3 años	Experiencia en la explotación y administración de servidores unix, redes de almacenamiento SAN y sistemas de backup	
	RP18: Técnico de sistemas de base de datos		3 años	Experiencia en la explotación y administración de sistemas de gestión de bases de datos Oracle	
	RP19: Técnico de sistemas Windows		3 años	Experiencia en la explotación y administración de servidores Windows y servicios de dominio, así como en el mantenimiento y upgrade de sistemas informáticos basados en Windows server	
	RP20: Técnico de sistemas de comunicaciones		3 año	Experiencia en la explotación y administración de infraestructura de red TCP/IP: Equipos de conmutación y rutado y de seguridad perimetral	
O (Operador)	RP21: Operador	Certificación técnica reglada en ITIL: ITIL Foundation	1 años	Experiencia en la explotación y/o administración de sistemas informáticos y de telecomunicaciones	Ciclo de Grado Medio de F.P. en Informática (o cualquier otra titulación en Informática superior a esa), o Bachillerato

(*) Esta experiencia previa deberá poder ser acreditada mediante una certificación de la/s empresa/s cliente para la/s que han desempeñado dichas funciones.

(**) La acreditación de cada certificación técnica reglada en ITIL intermediate solicitada, correspondiente a la versión ITIL v3, equivaldrá, a los efectos de solvencia o de capacitación técnica en este pliego, a la acreditación de cualquiera de las certificaciones técnicas regladas indicadas a continuación de la siguiente versión de ITIL (v4): ITIL Specialist: Create, Deliver & Support, ITIL Specialist: Drive Stakeholder Value, ITIL Specialist: High Velocity IT, ITIL Strategist: Direct, Plan & Improve, ITIL Leader: Digital & IT Strategy.

- Las empresas licitadoras **presentarán un compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de que los técnicos (de todos los roles RP01 a RP21 admitidos) que finalmente van a desarrollar los trabajos objeto de la presente contratación cumplirán los requisitos mínimos de solvencia técnica** indicados **y los compromisos de capacitación adicional ofertados** de acuerdo con el Anexo VIII presentado, según la clasificación de perfiles profesionales expuesta en el pliego de prescripciones técnicas, **sin perjuicio de que la documentación justificativa de la disposición de tales medios,** conforme a lo dispuesto en este apartado, **sea posteriormente aportada por el licitador que haya presentado la oferta ganadora.** Este compromiso se integrará en el contrato.
- La empresa adjudicataria deberá garantizar y asegurar la capacitación técnica de los recursos asignados para la prestación de estos servicios, de acuerdo con los requerimientos establecidos en los pliegos de contratación y los compromisos adquiridos en la propuesta realizada. A tal efecto, el SAE se reserva la posibilidad de comprobar esta capacitación en cualquier momento de la vida del contrato, siendo obligatoria su presentación **en la fase de recepción y transferencia del servicio**, donde la empresa adjudicataria deberá presentar currículo detallado, con titulación y certificaciones técnicas compulsadas.
- Todos los miembros del equipo de trabajo que se oferte deberán encuadrarse en alguno de los perfiles del marco de cualificación definido. Esto será de aplicación a lo largo de toda la ejecución del contrato en caso de que se produjesen sustituciones o incorporaciones de miembros al equipo.
- El equipo de trabajo mantendrá la dedicación al proyecto aprobada en cada período según se indica en el pliego de prescripciones técnicas. En caso de sustitución de un recurso técnico, ya sea definitiva o temporal, el sustituto deberá estar en posesión de la titulación, certificación y experiencia equivalente o superior a la del sustituido en función de las condiciones de adjudicación, y en ningún caso inferior a los requerimientos establecidos en los pliegos de contratación y los compromisos adquiridos por la empresa adjudicataria en la propuesta realizada. El incumplimiento reiterado en los ANS de

disponibilidad del equipo de trabajo (ANS_D_ 1 ANS_D_ 2, ANS_D_ 3, ANS_D_ 4, ANS_D_ 5, ANS_D_ 6, ANS_D_ 7 y ANS_D_8), entendiendo por tal 3 incumplimientos en un semestre en cualquiera de dichos ANS, y/o la persistencia de 3 disconformidades en los perfiles técnicos (en lo relativo a falta de conocimientos o aspectos de solvencia técnica o capacitación para los mismos en el contrato), podrán considerarse incumplimientos graves y causas para la rescisión del contrato, sin perjuicio de la toma de otras medidas que se consideren oportunas y la aplicación de las penalizaciones pertinentes en base a lo indicado en los pliegos de contratación. A estos compromisos y obligaciones se les atribuye el carácter de obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP.

- En cualquier momento de la ejecución del contrato, si se detectara por parte de SAE que alguno de los miembros del equipo de trabajo no tiene conocimientos suficientes o/y los aspectos de solvencia exigidos, SAE solicitará igualmente la sustitución inmediata de la persona en cuestión.
- Estos requisitos de solvencia profesional en materia de titulación y experiencia deben ser entendidos como un mínimo que deberán cumplir individualmente cada uno de los miembros del equipo de trabajo ofertado para prestar el servicio en función de su perfil profesional. También serán admitidos aquellos candidatos que, aun no estando en posesión de la titulación requerida para un perfil específico acrediten al menos tres años de experiencia adicionales respecto de lo requerido para ese perfil y esté en posesión de la titulación inmediatamente inferior ó, en el caso de los roles de RP01 al RP03, acrediten al menos cuatro años de experiencia adicionales respecto de lo requerido para cada perfil, siempre que ésta sea acreditada en el ámbito específico de sistemas de información de intermediación laboral; y además estén en posesión de una titulación dos niveles inferior.

  La escala de ordenación de las titulaciones, de mayor a menor, para determinar el perfil inmediatamente inferior es la siguiente:

  1.Ingeniería Superior, Licenciatura o Máster en Informática, Telecomunicaciones, o en las restantes áreas de Ciencias y Tecnologías (o cualquier titulación superior a esa siempre que esté dentro de dichas áreas de conocimiento).

  2. Ingeniería Técnica, Diplomatura o Grado en Informática o en las restantes áreas de Ciencias y Tecnologías (o cualquier otra titulación superior a esa siempre que este dentro de dichas áreas de conocimiento).

  3. Ciclo de Grado Superior de F.P. en Informática (o cualquier otra titulación en Informática superior a esa).

  4. Ciclo de Grado Medio de F.P. en Informática (o cualquier otra titulación en Informática superior a esa) o Bachillerato.

  NOTA: Las titulaciones mínimas exigidas en el presente pliego serán las definidas o sus equivalentes según el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior en los ámbitos indicados.

6. Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

6.1. Se exige que el empresario posea certificados expedidos por los organismos, públicos y privados, nacionales o internacionales, que acrediten el cumplimiento de las siguientes normas y recomendaciones medioambientales o equivalentes:

6.2. Se exige la aportación de documentos que demuestren de forma fehaciente el cumplimiento de normas, recomendaciones y características ergonómicas, medioambientales, de ahorro energético, de compatibilidad electromagnética y de reducción de radiación emitida de los sistemas y equipos incluidos en su oferta.

6.3. Se exigen certificados expedidos por un laboratorio u organización independiente de conformidad con normas y recomendaciones medioambientales y emitidos, en último caso, por las propias empresas mediante declaración responsable efectuada por el representante legal de la empresa.

7. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

7.1. Se exige un número mínimo de contratos laborales indefinidos de personas de la empresa del _ por 100 del total

de la plantilla durante los últimos tres años

7.2. Se exige unos efectivos de personal directivo como mínimo del _____% sobre el total de la plantilla.

8. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Se exige que la maquinaria, material y/o equipo técnico para la ejecución de los trabajos o prestaciones reúna las siguientes condiciones mínimas:

9. Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Otros medios de prueba de la solvencia técnica distintos de los previstos en los apartados anteriores (sólo en caso de contratos no sujetos a regulación armonizada):

NOTA:

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años), su solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los medios previstos en los apartados 2 a 9 del presente anexo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

Otros requisitos:

- Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación:

- **Compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución**, con relación detallada de los mismos. Si.

Se consideran medios personales y materiales suficientes los especificados en el apartado 6.2.- Medios técnicos y materiales del pliego de prescripciones técnicas, así como los medios personales enumerados en el apartado 5 del presente anexo, con la cantidad de horas de cada perfil y para cada línea de servicio (expresada en HBS) descritas en el apartado *2) Recursos necesarios y valoración económica de cada línea de servicios* del Anexo I.

En caso afirmativo señalar si:

- Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP: Si

- Penalidades en caso de incumplimiento: Si

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia técnica:

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XVI-A

DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Dª./D._____con residencia en _____provincia de_____calle nº _____según Documento Nacional de Identidad nº_____en nombre propio o de la empresa_____a la que represento en el expediente de contratación n.º _____ cuyo objeto es _____(1):

SE OPONE a que el órgano de contratación (2) _____ consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Organismo	Información a consultar	Oposición (3)
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	

(Lugar, fecha y firma) (4)

(1) Expresar denominación y número del expediente.
(2) Indicar órgano de contratación del expediente.
(3) Señale lo que proceda
(4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XVI-B

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Dª./D._____con residencia en _____provincia de_____calle nº _____según Documento Nacional de Identidad nº_____en nombre propio o de la empresa_____a la que represento en el expediente de contratación n.º _____ cuyo objeto es _____(1):

AUTORIZA al órgano de contratación de _____ (2) de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar	Consentimiento (3)
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales	
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

Lugar, fecha y firma (4)

(1) Expresar denominación y número del expediente
(2) Indicar órgano de contratación del expediente.
(3) Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.
(4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XVII

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa (1),

CERTIFICA : (*indicar a, b ó c)*

Que la empresa que representa:

☐ a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ..... (2); por tanto (señalar lo que proceda):

- ☐ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
- ☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

☐ b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ..... el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de .....(3)

☐ c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.
(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.
(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XVIII

DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD (1)

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o de la empresa que representa (2), declara bajo su personal responsabilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

1. Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
2. Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
3. Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
4. Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
5. Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
6. Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
7. Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
8. Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
9. Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Véase la cláusula 10.7.2 letra j) sobre algunos de los medios para acreditar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.
(2) Indicar denominación social y NIF.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XIX

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Dª/D

con residencia en

provincia de

calle n.º

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o de la empresa que representa (1) declara bajo su personal responsabilidad:

1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.

2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.

4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.

5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XX

ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS

Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:

Exigencia, en su caso, de un programa de trabajo:

Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:

Plan de amortización de los abonos a cuenta:

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XXI
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En_____, a __ de _____ de 20__

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de "la persona adjudicataria " (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el numero __ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de_____ al Tomo ___, folio __, hoja _____, inscripción __.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo _____ . Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____ . Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" **NO retendrá una copia parasus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:
1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.
Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.
En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **"Persona Adjudicataria"** Por: **Administración Pública.**

Representante legal

NOTA: La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XXII
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (1)

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en (artículo 28.3 RGPD): acceso, consulta, copias temporales y procesamiento de datos que pueden contener datos de carácter personal de personas beneficiarias de los servicios prestados por el SAE o la Consejería Empleo, formación y Trabajo Autónomo, con el objetivo de realizar explotación y administración de los sistemas de información.

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Procesamiento de datos y ejecución de copias y consultas	Personas ciudadanas, residentes, beneficiarias, demandantes de empleo y representantes legales.	*DNI/NIF, nombre y apellidos, sexo,* *dirección, teléfono, correo electrónico, currículo vitae. O* *tros tipos de datos: Circunstancias* *sociales, académicas y profesionales. Detalles de Empleo.* *Económicos, financieros y de seguros. Datos especialmente protegidos: Salud, origen racial o étnico*

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

☐ Recogida (captura de dato	☐ Registro (grabación	☒ Estructuración
☐ Modificación	☒ Conservación (almacenamient	☒ Extracción (retrieval)
☒ Consulta	☐ Cesión	☐ Difusión
☐ Interconexión (cruce)	☐ Cotejo	☐ Limitación
☐ Supresión	☐ Destrucción (de copias temporales	☒ Conservación (en sus sistemas de inf.
☒ Duplicado	☒ Copia (copias temporales)	☒ Copia de seguridad
☒ Recuperación	☐ Otros (especificar):	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

Para lograr el cumplimiento de los principios básicos y requisitos mínimos establecidos, se aplicarán las medidas de seguridad indicadas en el Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica., las cuales serán proporcionales a:

a) Las dimensiones de seguridad relevantes en el sistema a proteger.

b) La categoría del sistema de información a proteger.

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

(1) En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XXIII

DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. .....,

(señalar lo que proceda)

en nombre propio

en representación de la empresa ....., con domicilio social en ....., calle....., nº..... y NIF n.º ....., en calidad de (1) .....,

bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato y n.º de expediente) ..... cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es .....

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XXIV

DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. .....,

(señalar lo que proceda)

en nombre propio

en representación de la empresa ....., con domicilio social en ....., calle....., nº..... y NIF n.º ....., en calidad de (1) .....,

bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato) .....

- Que (señalar lo que proceda) **SI/NO** tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

- Que en caso afirmativo, la persona/s empresaria/s con la/s que se prevé subcontratar es/son:

  Nombre o perfil empresarial 1:.....

  Nombre o perfil empresarial 2:.....

  Nombre o perfil empresarial 3:.....

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc."